

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: SUCESION
CAUSANTE: JOSE ANTONIO ACERO ZARATE
RADICADO. 1998-009651

Como quiera que el presente proceso culminó con sentencia aprobatoria de la partición, calendada 20 de noviembre de 2001, se ordena el desembargo de los bienes afectados con las medidas precautelativas. Ofíciase a quien corresponda y en caso de existir embargo de remanentes secretaria proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 32

Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1983f141c2838da57f39a686fc6c05a62c1c0d387ace4e1850d9e3e91e4b84e4
Documento generado en 11/05/2023 03:26:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El despacho reconoce al abogado **HUMBERTO LADINO SANDOVAL** como apoderado judicial del demandado **NICOLAS SIERRA CHILLÓN** en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

Atendiendo el contenido del memorial poder allegado, bajo las previsiones del artículo 301 inciso 2º del Código General del Proceso (C.G.P.), se tiene notificada por conducta concluyente al demandado.

Por secretaría remítase en formato PDF copia de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico del apoderado del demandado para su conocimiento y pronunciamiento. Una vez cumplido lo anterior y dejando las constancias respectivas en el expediente, contabilícese el término con el que cuenta el demandado para contestar la misma (lo anterior sin perjuicio de la contestación que se allegó a las presentes diligencias, como quiera que la parte no renunció a términos de contestación).

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº32 De hoy 12 DE MAYO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f6e70667c9a2b979f6e65eed42b92ba3d69b0f7726ac74ce48ff0a001c61f6d0

Documento generado en 11/05/2023 09:23:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La comunicación allegada por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos agréguese al expediente para que obre de conformidad, la misma póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales a los correos electrónicos por estos suministrados, para que procedan a cancelar los gastos indicados por la oficina de Instrumentos Públicos, con la finalidad que la entidad remita la información solicitada por el despacho.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº32 De hoy 12 DE MAYO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0d654ea2dd2bf968a031dde112a5bbac0cc332d858e5746da0ef0264a25b9df7

Documento generado en 11/05/2023 09:23:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**REF: EJECUTIVO ALIMENTOS
DTE: ANGY JENIFER BORJA GAMBOA
DDO: JEHSON ALEXANDER MONTAÑO ARIZA
RADICADO. 2010-01207**

Se rechazan de plano los recursos instaurados contra el auto que ordena seguir adelante con la ejecución por improcedentes, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P.

Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta que la parte ejecutante recorrió el traslado de la solicitud de nulidad que presentó el ejecutado.

Para un mejor proveer, en relación con la nulidad presentada, se decretan las siguientes pruebas:

La constancia de contestación sin anexos, que obra en el anexo 17 del expediente digital.

En firme este auto ingrese el expediente para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

**JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA**

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 32
Secretaria:

**Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a8fe999f63ce0effacf362ff31e21a330327f6fe12d32fa124c6b8792dede89**
Documento generado en 11/05/2023 09:23:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**REF: APOYO JUDICIAL
JUAN CARLOS SALVADOR PULIDO
RADICADO. 2012-00193**

Previamente a resolver sobre la notificación, con el fin de evitar futuras nulidades y para efectos del artículo 292 del C.G.P., deberá darse estricto cumplimiento al inciso final de la citada norma, es decir acreditarse que con el aviso se remitió copia de la providencia que se notifica, debidamente cotejado.

Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta que se aportó la valoración de apoyos ordenada, la cual se le dará tramite en el momento procesal oportuno.

De otra parte, téngase en cuenta que fueron debidamente notificados los parientes del señor **JUAN CARLOS SALVADOR PULIDO**.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

**JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA**

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 32

Secretaria:

**Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8950f925a38ee6233e2152fbb9fc4e8e6262a8194221d5a553bc7f9efedb1d77

Documento generado en 11/05/2023 09:23:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

C.E.C.M.C.

DTE: CLAUDIA ELENA SERRANO ESCOBAR

DDO: JOSE VICENTE KATARAIN VELEZ

Radicado 2012-00505

Estese la memorialista a lo resuelto en auto del 14 de marzo del presente año, por medio del cual se le resolvieron cada una de las inquietudes.

En efecto, tal y como se señaló en auto de fecha veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022), el proceso de la referencia se encuentra terminado y que para actuar en el mismo debe hacerlo a través de **apoderado judicial legalmente constituido o acreditar el derecho de postulación**.

Vuelve y se le reitera que el despacho no tiene competencia para eliminar todas las páginas WEB y los links a los que hace referencia, y dicha petición debe elevarla ante las entidades pertinentes o adelantar la acción penal que considere procedente.

En igual sentido si considera que esta siendo objeto de maltrato por parte de la persona que se menciona, puede acudir a las autoridades administrativas, policiales y penales a denunciar esos hechos.

Lo anterior comuníquese por el medio más expedito a la parte demandante (correo electrónico, telefónica o telegráficamente).

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 32

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 008d7780636c6b737497179c5b3d279ecdc8f30d3a3a48122ac0c5442a77c5c3

Documento generado en 11/05/2023 03:26:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DTE: ALVARO ANTONIO ALVAREZ ROSAS
DDO: NIDIA CASTRO CUELLAR
RADICADO. 2013-00892

Atendiendo la anterior solicitud, el juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 161 del C. G. del P., decreta la suspensión del proceso hasta el día 18 de diciembre de 2023.

NOTIFIQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 32

Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e68d68895d421ec988e30576768506a6515ae361d75ab5525161fd6e4583b0f**

Documento generado en 11/05/2023 03:26:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: C.E.C.M.C.
DTE: MARYCEL PLAZA ARTURO
DDO: OSCAR HERNAN CORREDOR PEÑA
RADICADO. 2016-001149

Teniendo en cuenta el silencio de **SARA TATIANA CORREDOR PLAZA**, frente al traslado ordenado, para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que conforme lo acordaron en audiencia de conciliación celebrada por **OSCAR HERNAN CORREDOR PEÑA** y **SARA TATIANA CORREDOR PLAZA** ante la PERSONERÍA DE BOGOTÁ. D.C. DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN, las partes acordaron exonerar al señor **OSCAR HERNAN CORREDOR PEÑA** de la obligación alimentaria que tenía a favor de su hija **SARA TATIANA CORREDOR PLAZA**, conforme fue acreditado con la copia de la respectiva acta.

NOTIFIQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 32
Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b577d4ad09fc8e9f874a6464164fa6aa1ee87e96254eb8f8b63ca29405daa2**
Documento generado en 11/05/2023 09:23:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**REF.: L.S.P.
DTE: OMAIRA ANDREA PATIÑO CHAUTA
DDO: JUAN DE DIOS LIZARAZO GIL
RADICADO. 2016-00283**

De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del art. 509 del C. G. del P., se ordena a la partidora rehacer el trabajo de partición en los siguientes aspectos:

Deberá el partidor designado tener en cuenta en cuenta el valor del crédito que certificó el Juzgado 3º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (anexo 05).

De igual manera, para pagar el pasivo deberá observarse lo previsto en el artículo 1393 del C.C., esto es realizando una única hijuela de deudas destinando los bienes o el porcentaje de los mismos correspondiente al valor del pasivo suficiente para cubrirlo y que debe adjudicarlo en común y proindiviso entre los ex compañeros permanentes.

Concédasele el término de diez (10) días para presentar lo encomendado.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

**JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA**

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTAO No. 32
Secretaria:

**Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db3fd11eec95f0e13b3fc7c84c71260ceb43e0062db76f07cd34dc8c270c576**

Documento generado en 11/05/2023 03:26:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el contenido del memorial obrante en el índice electrónico 30 del expediente digital allegado por el apoderado de unas de las herederas reconocidas, se le requiere para que informe al despacho con claridad sobre que bienes solicita las medidas cautelares de embargo y secuestro indicando los folios de matrícula respectivos.

De igual manera se indica al abogado que en caso de existir cánones de arrendamiento que se perciban, también debe solicitar el embargo de estos allegando copia del contrato de arriendo respectivo. En caso de existir sumas de dinero por cánones que se encuentren depositados en algún sitio puede solicitar inventarios y avalúos adicionales para que dichos dineros se tengan en cuenta en la partición.

Respecto a la rendición de cuentas, el despacho le indica al apoderado que para dicho asunto existe un proceso especial que puede adelantar denominado rendición provocada de cuentas, y se debe tramitar en los términos indicados en el Código General del Proceso.

Sin embargo, su memorial póngase en conocimiento de los herederos **JHON ALFONSO BARBOSA SILVA, CARLOS EDUARDO BARBOSA SILVA y YOLANDA PATRICIA BARBOSA SILVA** a los correos electrónicos por estos informados para que manifiesten lo que estimen pertinente e indiquen si efectivamente sobre los inmuebles de la sucesión se perciben frutos.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº32 De hoy 12 DE MAYO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **670b0b141748b1e0adaa4327cf57f0caecdf648972f3ed8ace232d8930138470**

Documento generado en 11/05/2023 09:23:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Los memoriales allegados por el alimentario **JUAN SEBASTIAN ZEA SIERRA** respecto a la solicitud de entrega de títulos obren en el expediente de conformidad, los mismos pónganse en conocimiento del ejecutado señor **MANUEL ZEA GALARZA** por el medio más expedito (correo electrónico, telegrama, o telefónicamente) para que manifieste lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº32 De hoy 12 DE MAYO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac10eb34ac4afac3563b5e81e2457addf4f25129968b7ee62b548a5956c1aad7**
Documento generado en 11/05/2023 09:23:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La comunicación allegada por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía CAJAHONOR obrante en el índice electrónico 09 del expediente digital agréguese al proceso para los fines legales pertinentes, la misma póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales.

Por otro lado, por secretaría solicítese por el medio más expedito al pagador de las Fuerzas Militares de Colombia Ejército Nacional, para que informen al despacho el trámite dado al oficio No.0313 de fecha 2 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº32 De hoy 12 DE MAYO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97828fa65451bb441cc7053ef622d9238bba67afb6bc935d82fde588487163ea
Documento generado en 11/05/2023 09:23:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: INVESTIGACION DE PATERNIDAD de ANA MARIA AMADOR QUINCHOA contra JUAN CAMILO SASTOQUE GOMEZ. RADICADO. 2017-00802.

Atendiendo la petición obrante en memorial que antecede proveniente de la parte demandante, el juzgado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 314 del C. G. del P.,

DISPONE:

Primero: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de la demanda que hace la demandante ANA MARIA AMADOR QUINCHOA contra JUAN CAMILO SASTOQUE GOMEZ.

Segundo: En consecuencia, se declara TERMINADO el presente proceso por desistimiento.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción a favor de la parte demandante.

Archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA
Bogotá D.C, doce (12) de mayo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 32

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f861878eae55dc10ebcc101f08f6c04a6bce867bec84774c8f601c70d8053702**

Documento generado en 11/05/2023 03:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el contenido del escrito obrante en el índice electrónico 11 del expediente digital de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso (C.G.P.), téngase en cuenta la renuncia que del poder otorgado a la abogada **JEIMMY CAROLINA RODRIGUEZ TORRES** por **ALFREDO CORTES QUEVEDO**, hace dicho abogado en escrito que antecede. Lo anterior, para que obre de conformidad en el presente asunto.

Se reconoce al doctor **HELBERT DANIEL HERNANDEZ PATIÑO** como apoderado judicial del demandante **ALFREDO CORTÈS QUEVEDO** en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado. Por secretaría remítasele copia del expediente digital al apoderado aquí reconocido.

Proceda la parte interesada a notificar a los herederos determinados **KELLY JAHAIRA ZAPATA GIRALDO, KAREN ZAPATA GIRALDO, KASSANDRA JALENE ZAPATA GIRALDO, AGRIPINA GIRALDO GONZÁLEZ y LUIS FELIPE GIRALDO GONZÁLEZ** conforme se ordenó en el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº32 De hoy 12 DE MAYO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecbf80e4a28fa674fb413481b5b2317d213cc61ee3f596221637ef0ba06c3a4d**

Documento generado en 11/05/2023 09:23:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Previo a disponer lo pertinente sobre la solicitud obrante en el índice electrónico 11 del expediente digital (solicitud de partición adicional) se requiere al apoderado PLUTARCO ALARCON PASSOS para que allegue al despacho el poder otorgado por el señor **JHON FREDY CARO APONTE que lo faculte para adelantar dicho trámite de PARTICIÓN ADICIONAL.**

Así mismo, se requiere al apoderado, para que acredite al despacho el valor de la partida adicional que pretende inventariar.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°32 De hoy 12 DE MAYO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab4068a4bbe7b3eb6c12c174eded5d9d5ff61eb677f3b05e8bd1d8637366956e**
Documento generado en 11/05/2023 09:23:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: L.S.C.

Rad. No. 2018–00632

Reunidos como se encuentran los requisitos formales, el Juzgado ADMITE la anterior demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovido por NUBIA ACUÑA RODRIGUEZ contra FERNANDO ROJAS CASTILLO.

De ella, se ordena corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Reconocese personería al Dr. PEDRO HELBERT TELLO BENAVIDES, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 32

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b97b632a5c9e1ab38038153bbdbb8979c2ff5915663de64a829d331a3abc5cd**

Documento generado en 11/05/2023 09:23:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el contenido del informe secretarial que antecede, se dispone por parte del despacho la búsqueda del expediente mencionado, en consecuencia, por secretaría oficiase a la Oficina de Archivo para que informen al despacho si el proceso de la referencia identificado con el radicado No.1100131100202019-00136 fue remitido a sus instalaciones, en caso afirmativo, lo comuniquen al despacho. Así mismo por parte de la secretaría continúese con la búsqueda del expediente en el despacho.

CÚMPLASE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3db5df3d5a80efa551eef4d1aed4b0f28a42daefe40453b67176492c614cfe4**

Documento generado en 11/05/2023 09:23:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: OLGA INES GUTIERREZ OLAYA
DDO: OBER GABRIEL MOLANO RICO
Rad. 2019-00157

En atención al silencio de la parte ejecutada ante el requerimiento efectuado en auto anterior y, conforme a la manifestación de la parte ejecutante, se requiere a la ejecutante para que informe el valor y periodo de las cuotas adeudadas por el ejecutado, lo anterior en el término de cinco (5) días.

Tengan en cuenta las partes que conforme a la conciliación celebrada ante este estrado judicial el día 5 de septiembre de 2019 se suspendió el proceso hasta el mes de febrero de 2025 (fls 67 y s.s. PDF).

Se requiere a las partes para que actúen a través de abogado inscrito, toda vez que para actuar en procesos como el de la referencia, debe hacerlo a través de apoderado judicial o acreditar derecho de postulación.

NOTIFIQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 32
Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3da58623dbf31374bf283b85abc6e28d1dd12c2949691120607f5eff57924655**

Documento generado en 11/05/2023 03:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El despacho toma nota que la abogada de pobre **CLAUDIA CONSTANZA MORENO CRUZ** designada al ejecutado señor **JUAN DAVID OVALLE BOCANEGRA**, aceptó el cargo en el cual fue nombrada.

En consecuencia, por secretaría, remítase a la apoderada copia en formato PDF de la presente demanda al correo electrónico por esta suministrado conforme lo dispone el artículo 8º de la ley 2213 de 2022. **Déjense las constancias en el expediente, del envío del correo a la apoderada de pobre del demandado por parte de la secretaría del juzgado.**

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la diligencia celebrada el día 14 de julio de 2022 y continuar con el trámite del proceso y la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con el artículo 443 numeral 2º del Código General del Proceso, se señala la hora de las 9:00 del día dos (2) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito a las partes del proceso, sus apoderados judiciales y el curador ad litem designado, la fecha aquí señalada.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de medios tecnológicos como lo dispone el artículo 7º de la ley 2213 de 2022 por mediante la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº32 De hoy 12 DE MAYO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e08adb1b7ab7fde410df483d2306d9a6755428338b2d6cdbbd6eb4a0ea70341**

Documento generado en 11/05/2023 09:23:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: L.S.P.

Dte: ALVARO MORALES CASTAÑEDA

Ddo: CLAUDIA PATRICIA SALAZAR TAPIERO

Rad. No. 2019-00430

Reunidos como se encuentran los requisitos formales, el Juzgado ADMITE la presente demanda de liquidación de la sociedad patrimonial que promueve **ALVARO MORALES CASTAÑEDA** contra **CLAUDIA PATRICIA SALAZAR TAPIERO**.

De ella, se ordena corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Reconócese personería al Dr. ARISTÓBULO BRAVO GARZÓN, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

Jes

(2)

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 32

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c3858c36388a0c87d7d99d635d9faec2e0c46e5442a4841d55ce732e92f3686**
Documento generado en 11/05/2023 03:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: L.S.P.
Dte: ALVARO MORALES CASTAÑEDA
Ddo: CLAUDIA PATRICIA SALAZAR TAPIERO
Rad. No. 2019-00430

Previamente a resolver lo que en derecho corresponda, secretaria proceda a digitalizar el proceso de UNION MARITAL DE HECHO con el radicado de la referencia.

CÚMPLASE

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

Jes

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb352ca83eb427409391a009203b3f014044e26f8358048080b43c6e6cd93e**

Documento generado en 11/05/2023 03:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Respecto al contenido del memorial obrante en el índice electrónico 12 del expediente digital, se aclara al apoderado de la demandada que el requerimiento que se hace en auto del 21 de marzo de 2023 es para que la señora **CLAUDIA PATRICIA VELEZ RODRIGUEZ**, comparezca al Consulado de Colombia en Bruselas en el término de diez (10) días, para proceder a la toma de prueba genética ordenada en este asunto.

Por otro lado, obre en el expediente el registro civil de defunción de la demandada **MARÍA TERESA RODRÍGUEZ DE VÉLEZ**, el mismo póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº32 De hoy 12 DE MAYO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 704475aa67a7b89adda7b1b84418921e2ebab23976b1aa96d66874d2e8a9bd5b
Documento generado en 11/05/2023 09:23:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El despacho toma nota que no se presentó objeción alguna respecto al trabajo de partición allegado.

Previo a disponer lo pertinente sobre el mismo, por secretaría, contrólense los términos con los que cuenta la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para pronunciarse en el asunto de la referencia, conforme lo dispone el artículo 844 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº32 De hoy 12 DE MAYO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9878455dec64baa10d1f0902572318c770b78278427173283352e64556dfbbc**

Documento generado en 11/05/2023 09:23:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**REF.: L.S.C.
RADICADO. 2019-00775**

Como quiera que los hechos en que se funda la solicitud de nulidad impetrada no corresponden a ninguna de las causales determinadas en el artículo 133 del C. G. P., las cuales son taxativas, el Juzgado con fundamento en el inciso 4 del artículo 135 ibidem, la RECHAZA DE PLANO.

Se le hace saber al memorialista que los argumentos expuestos de que el despacho no tuvo en cuenta el proceso que cursa en el Juzgado 48 civil del Circuito para la partición de bienes y lo relacionado con la señora LIGIA MONDRAGON, es preciso señalarle que en auto del 27 de septiembre de 2022 (anexo 02), al resolver la objeción al trabajo de partición se analizaron tales argumentos, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme, la cual no fue objeto de reproche.

De igual manera estese a lo resuelto en auto del 23 de enero de 2023 (anexo 15).

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

**JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA**

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 32
Secretaria:

**Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b108fbcda83d2dc8b47c6fa30869691e60de3ecc4daff31fd8c6c0432f8195ea**

Documento generado en 11/05/2023 09:23:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**REF.: PETICION DE HERENCIA ACUMULADA
DTE: ALVARO ENRIQUE VERGARA CAÑON Y ANA YAQUELIN VERGARA MONGUA
DDO: YEINY FERNANDA VERGARA FONSECA Y OTROS.
RADICADO. 2019-00880.**

Reconócese personería al Dr. JUBBER ORLANDO MORA VERGARA, para que actúe como apoderado judicial de la demandada FLOR MARINA VERGARA DE FLOREZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad a lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del C. G. del P., el Despacho tiene por notificado a la citada demandada, a través de su apoderado judicial, del auto de mandamiento de pago y demás providencias dictadas en el presente asunto.

Téngase en cuenta que la citada demandada contestó la demanda y formuló excepciones de mérito a las cuales se les dará tramite una vez se vinculen a los otros demandados.

Secretaria controles nuevamente el termino señaló en auto del 21 de febrero de 2023, esto requerir a la parte actora para que proceda a darle impulso procesal al trámite de la referencia esto es vincular a la parte demandada, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

**JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA**

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 32
Secretaria:

**Firmado Por:
William Sabogal Polania**

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f96a0c8f1df9c6538128b8661737d8bbf089f53fcc0b82b13638204e0ecc2a**

Documento generado en 11/05/2023 03:27:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El despacho requiere al demandante señor **DIEGO NELSON LOPEZ PATIÑO** para que otorgue poder a un abogado de confianza o acredite el derecho de postulación, en tanto que, para actuar en el asunto de la referencia debe hacerlo a través de apoderado judicial legalmente constituido.

En su defecto, puede acudir a consultorios jurídicos de las Universidades o a la Defensora de Familia adscrita a este despacho judicial para que le preste la colaboración necesaria frente al presente trámite que pretende adelantar.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº32 De hoy 12 DE MAYO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ffed4b1692667e171abf95aa06425b34347c39815a0f19123cd33b5bb4f67d**

Documento generado en 11/05/2023 09:23:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: SUCESION.
CAUSANTE: MANUEL ENRIQUE SANTOS SERRANO
RADICADO. 2019-00973

Para los fines a que haya lugar téngase en cuenta que se aportó copia de la audiencia celebrada el día 4 de octubre de 2022 adelantada ante el Juzgado 23 de Familia de esta ciudad, mediante la cual se DECLARÓ la existencia de la UNION MARITAL DE HECHO habida entre los señores LIDIA JEANET CASTILLO BERNAL y MANUEL ENRIQUE SANTOS SERRANO (Q.E.P.D.) por haber convivido de forma ininterrumpida desde el día dieciocho (18) abril del año 1995 hasta el día treinta (30) de enero del año 2019, ASI MISMO SE DECLARÓ la existencia de la sociedad patrimonial de hecho habida entre los señores LIDIA JEANET CASTILLO BERNAL y MANUEL ENRIQUE SANTOS SERRANO (Q.E.P.D.) desde el día dieciocho (18) abril del año 1995 hasta el día treinta (30) de enero del año 2019.

En consecuencia, se reanuda nuevamente la actuación procesal; en firme esta providencia ingrese nuevamente el expediente al despacho para proveer sobre el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 32

Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4516b464a431c3670b795943c09d2ad917477d38859bc0064776d677750774e6**

Documento generado en 11/05/2023 03:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: EJECUTIVO COSTAS

Rad. No. 2019 – 01010.

Vista la petición que antecede, el Juzgado con fundamento en los art. 363, 422, 430, 431 y 441 del C. G. del P., y como la demanda reúne los requisitos legales, libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor de **LAURA LILIANA PEDRAZA CEPEDA** contra **JAMES MAYORGA ROMERO**, por la siguiente suma líquida de dinero:

QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00), por concepto de costas, más los intereses legales causados por dicha suma desde el 14 de octubre de 2021 hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa del 0.5% mensual.

Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma señalada en los artículos 291 a 293 y 301 del C.G del P., en concordancia con el artículo 306 ibídem, o de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar.

Reconocese personería al Dr. Jaime Alejandro Galvis Gamboa, como apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 32
Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d3f9bb2ae3d843c1436d52bccd08fc1607dc9996712bcc1d26c0464ffe1bb58**

Documento generado en 11/05/2023 03:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATOLICO
DTE: MARCOS ARISTIZABAL JARAMILLO
DDO: LORENA FULGEIRAS DEL RIO
Rad. 2019-01019

Se le hace saber al memorialista que el despacho en su oportunidad decretó visita social con el fin de determinar las condiciones socio familiares afectivas, habitacionales y económicas que rodean a las hijas de los intervinientes y sus progenitores, a fin de brindar informe social en pro de su bienestar en garantía de sus derechos y como apoyo al presente asunto, entrevista a los progenitores que se realiza siempre que se encuentren presentes al momento de la visita.

No obstante, lo anterior, el día de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., se escuchará en declaración al señor MARCOS ARISTIZABAL JARAMILLO.

NOTIFIQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 32
Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **208e18715e27500935adabdfb21b3b7c8b40cf06684acf41255f4d5f724dd168**

Documento generado en 11/05/2023 03:27:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

REF.: EJECUTIVO

Dte: KAREN NATHALY GRANADOS CUBILLOS

DDO: YIMER NIÑO SUAREZ

RADICADO. 2019-01044

Con el fin de hacer efectiva la sentencia dictada por este despacho judicial el día primero (1º) de octubre de dos mil cuatro (2004), frente a la obligación alimentaria a favor de su hija L.M.N.G., la señora KAREN NATHALY GRANADOS CUBILLOS, actuando en calidad de representante legal de la menor, promovió demanda ejecutiva en contra de YIMER NIÑO SUAREZ, en razón a que afirma, el alimentante se ha sustraído al pago de determinadas sumas de dinero que fueron discriminadas en el mandamiento de pago calendado 16 de diciembre de 2019, corregido por auto del 12 de marzo de 2020.

La diligencia de notificación de la orden de pago al ejecutado se surtió por correo electrónico en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022 como se advierte del índice electrónico 04 del expediente digital, sin que a la fecha el ejecutado haya cancelado la obligación o hubiera formulado excepción alguna, por lo que, en esas condiciones, debe ordenarse seguir adelante con la ejecución en la forma señalada en el artículo 440 del Código General del Proceso, lo que resulta procedente, si se tiene en cuenta que en el presente asunto se encuentran presentes los presupuestos procesales, relacionados con la demanda en forma; trámite adecuado; la capacidad jurídica y procesal de las partes en litigio; la competencia de esta oficina judicial para su conocimiento y, no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Adicionalmente, el título ejecutivo base de recaudo contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar determinadas cantidades líquidas de dinero a cargo del ejecutado, y constituye plena prueba contra el mismo. (Art.422 del Código General del Proceso).

En consecuencia, se resuelve:

Primero: SEGUIR adelante la ejecución, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Segundo: ORDENAR practicar la liquidación del crédito con sujeción a la establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso C.G.P.

Tercero: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que sean objeto de cautela para garantizar el pago del crédito y las costas causadas.

Cuarto: CONDENAR al ejecutado a pagar a favor de la parte actora, las costas causadas en este proceso y para lo cual se fija como Agencias en Derecho la suma de \$400.000. Líquidense.

Quinto: Por secretaría una vez verifique que se cumplen los requisitos establecidos en el acuerdo No. PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, remítase el expediente a reparto entre los juzgados de ejecución de sentencias. En caso de existir títulos judiciales, procédase a su conversión con destino al juzgado de ejecución al que le sea asignado el conocimiento del proceso, para efectos de la entrega de dineros a la demandante.

NOTIFIQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 32
Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bce09be103916a9955b22b2de63ba75de4925a731775d6fd410746382482685**
Documento generado en 11/05/2023 09:23:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se toma nota que la auxiliar de la justicia designada en el cargo de partidora allegó el trabajo que le fue encomendado. En consecuencia, del trabajo de partición y adjudicación allegado, se les corre traslado a los interesados en el presente proceso por el término legal de cinco (5) días. (Art.509 Num.1º del Código General del Proceso C.G.P.). **Para lo anterior, remítase a través de PDF tanto a los apoderados de las partes del proceso como a las partes del proceso, mediante correo electrónico por éstos suministrado, copia de dicho trabajo de partición. Cumplido lo aquí ordenado frente a la remisión del expediente, por secretaría controle el término antes indicado.**

Se señala como honorarios al auxiliar de la justicia la suma de \$2.000.000 los cuales deberán ser cancelados por los interesados a prorrata de sus cuotas. (Art.1390 del Código Civil, en armonía con el Art.363 y 364 inciso 1º del Código General del Proceso (C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº32 De hoy 12 DE MAYO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53b726086026d4dd06b3cb9e9069f268eb6466cfeafc0f5ca1e9a4ae26a1879d

Documento generado en 11/05/2023 09:23:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**Ref: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Dte: JUDY ALEXANDRA HIGUERA TORRES
Ddo: herederos de PRIMITIVO CÁRDENAS BARACALDO
Rad. 2020-00265**

Como quiera que la liquidación de costas practicada por secretaría se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación. (art. 366 del C.G. del P.).

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 32

Secretaria:

**Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **867dc3faa5d5b53ff1b348b081e1c1a5cd612b1e6c1528dd974c3fdbf7517fe1**

Documento generado en 11/05/2023 09:23:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el contenido del memorial obrante en el índice electrónico 07 del expediente digital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. se corrige la sentencia dictada en el asunto de la referencia de fecha (11) de abril de dos mil veintitrés (2023), **para indicar que el nombre correcto de la parte demandante es NUBIA YANNETH VANEGAS BORDA** y no como se señaló en la sentencia.

En consecuencia, para todos los efectos legales pertinentes, se toma nota que la demandante es NUBIA YANNETH VANEGAS BORDA.

Por secretaría tómese nota de la corrección aquí efectuada para todos los efectos pertinentes.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº32 De hoy 12 DE MAYO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b8368ac7485dc8a2bac477003f5c06ef0aecf3e8c7797a0adc19d5a81468088d

Documento generado en 11/05/2023 09:23:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

SUCESION.

CAUSANTE: ALFONSO JAVIER VILLAMIZAR PAEZ

Radicado 2020-00322

Teniendo en cuenta que la cónyuge supérstite que presenta unos memoriales, no lo hace a través de abogado inscrito (artículo 28 del decreto 196 de 1.971), el juzgado se abstendrá de darles trámite.

Se le requiere para que cualquier solicitud que pretenda hacer, lo haga a través de su apoderado judicial.

Una vez obre comunicación de la DIAN donde se indique que el presente proceso puede continuar, se resolverá lo que en derecho corresponda con el trabajo de partición.

Se requiere a los interesados para que den cumplimiento a lo ordenado en auto del 8 de noviembre de 2022 (anexo 12).

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 32

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **551012ee8924bcf30082c795a9d9094ce0f0763dfa36e8a7a5d9efcf6868decb**

Documento generado en 11/05/2023 03:27:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ALIMENTOS

DEMANDANTE. ANGEL ARMANDO ORJUELA

DEMANDADA. MARIA CAMILA ORJUELA PEDROZA y LUCIO ORJUELA

Radicado 2020-00428

Cumplidos los requisitos de los artículos 151 y 152 del C. G. del P., el Juzgado CONCEDE el AMPARO DE POBREZA al demandante.

Por secretaria remítasele el aviso de notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. al demandado LUCIO ORJUELA.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 32

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5426fe8abceff373984b7a5ab6b79e323cdbe9ecebacd05da9e4b4f965801740**

Documento generado en 11/05/2023 03:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 75 del Código General del Proceso (C.G.P.) téngase en cuenta la sustitución que, del poder otorgado a CAMILA RUIZ ZAMBRANO por el demandante JUAN CARLOS HERNANDEZ RODRIGUEZ, hace a la abogada YENI ANDREA TREJOS ZARATE.

En consecuencia, se reconoce a la doctora YENI ANDREA TREJOS ZARATE, como apoderada judicial del demandante JUAN CARLOS HERNANDEZ RODRIGUEZ, en los términos del memorial poder a ella sustituido.

Frente a los memoriales obrantes en los índices electrónicos 11 y 12 del expediente digital el despacho le pone de presente a las partes del proceso que deben a dar cumplimiento al acuerdo de conciliación celebrado en este despacho judicial el día once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022), así como a lo dispuesto en auto de fecha doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022) que dispuso:

“En consecuencia, como quiera que el demandante cumplió con lo ordenado en audiencia de conciliación celebrada el día once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022), se dispone la realización de visitas a favor del menor de edad NNA J.S.H.C. respecto a su progenitor, un fin de semana cada quince (15) días, con pernocta en la residencia paterna.”

Ahora bien, en cuanto a las manifestaciones realizadas por la demandada frente al incumplimiento de la cuota alimentaria por parte del demandante JUAN CARLOS HERNANDEZ se le indica que cuenta con las acciones ejecutivas que considere pertinentes adelantar a través de apoderado judicial legalmente constituido, de Defensor de Familia o estudiante de derecho adscrito a Consultorio Jurídico.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº32 De hoy 12 DE MAYO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d534a94f9d4e0c125fe3729233976c7785f53710cfe22a8e49149e9a18e04208**

Documento generado en 11/05/2023 09:24:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La comunicación allegada por la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES**, agréguese al expediente para que obre de conformidad y la misma póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº32 De hoy 12 DE MAYO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d128517faeb6c6bb638e240ea38c01a8229a9bb53b2df9201e97934b60364939**

Documento generado en 11/05/2023 09:24:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**REF.: L.S.C.
Dte: ALBA JANETH DELGADO CARRILLO
Ddo: WILLIAM ERNESTO CARRILLO PRIETO
RAD. 2021-00009**

Del trabajo de partición se corre traslado a los interesados por el termino de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

**JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA**

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 32
Secretaria:

**Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07bed034d3df242c60a3dfbb31fcd1dcc7cc182fac0fa83abbd1e3bee3d430f7**
Documento generado en 11/05/2023 09:24:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**Ref: L.S.P.
DTE: LUZ STELLA CASTAÑEDA
DDO: HEREDEROS DEL FALLECIDO EDUARDO CHACON RINCON
Rad. 2021-00034**

Como quiera que la liquidación de costas practicada por secretaría se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación. (art. 366 del C.G. del P.).

Ordenar el emplazamiento a los acreedores de la sociedad patrimonial para que intervengan en este proceso en los términos señalados en el artículo 108 del C. G. del P.; secretaria proceda de conformidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

**JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA**

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 32

Secretaria:

**Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **114a9444ecceaac3ac7b90a12950d3c991afa205041373fd6fb8f35082caaec3**

Documento generado en 11/05/2023 09:24:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

UNION MARITAL DE HECHO

DTE: JOSE ANTONIO MARIA FERNANDEZ MUÑOZ

DDO: HEREDEROS DE EDELMIRA PUERTAS TRIANA

Radicado 2021-00096

El juzgado en aplicación del artículo 317 del C.G.P., DISPONE requerir a la parte interesada para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a su notificación, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, esto es, a vincular al asunto de la referencia al demandado heredero determinado NESTOR IVAN PUERTAS TRIANA, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 32
Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfdb12294dc872ff58320bd28619ec540974e657e40f84e244e3934f505cb613**

Documento generado en 11/05/2023 03:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**REF.: U.M.H.
RADICADO. 2021-00160**

Teniendo en cuenta que por auto de fecha 2 de febrero de 2023, el despacho rechaza la demanda de reconvención, con lo cual, por sustracción de materia, resulta inocuo resolver el recurso de reposición contra el auto que resolvió la excepción previa elevada contra la demanda de reconvención.

En consecuencia, deberá estarse a lo resuelto en auto del 2 de febrero de 2023.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

**JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA**

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 32
Secretaria:

**Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bdbfe4a465a6d278a1b4c2ff8cc50326fa074b465e5ac3e83f26604c7223b7f**

Documento generado en 11/05/2023 09:24:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Obre en el expediente de conformidad el paz y salvo que allega la apoderada de unos de los herederos reconocidos en el asunto de la referencia expedido por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Previo a disponer lo pertinente frente a la aprobación del trabajo de partición, una vez revisado el expediente se advierte que el joven **NICOLAS MATEO PEÑA MORENO** ya cumplió la mayoría de edad, en consecuencia, debe otorgar poder a la abogada de confianza para que lo represente en el asunto de la referencia, pues su progenitora no ostenta ya su representación legal.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº32 De hoy 12 DE MAYO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6e7ad88ce2868dd6f79cf9208937069c25c6c08948c0cfc6e29ba10f130d6649

Documento generado en 11/05/2023 09:24:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

REF.: SUCESION.

**CAUSANTE: PAULINA DUITAMA DE FERREIRA y JOSE EPAMINONDAS FERREIRA
RAD. 2021-00373**

En conocimiento de los interesados la comunicación proveniente de la DIAN.

Cumplido lo ordenado en auto anterior, del trabajo de partición se corre traslado a los interesados por el termino de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

**JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA**

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 32
Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6fdd0bb3aa8362d96d09601460bec279f1a23122a82ab6f1c7ce533b955cfe0**

Documento generado en 11/05/2023 09:23:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: SUCESION.
CAUSANTE: ESTEBAN HUMBERTO QUINTERO y GLORIA DE JESUS ESPINEL
SOLER
RADICADO. 2021-00434

Tenga en cuenta el profesional del derecho que los gastos de curaduría le fueron fijados por auto del 5 de octubre de 2021 (fl 78 pdf).

Se requiere a la parte interesada para que acredite el pago de los gastos señalados al curador ad litem designado.

NOTIFIQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 32
Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc2a23e07d4a845c002891467226c846d0707368ecfb01412a87e8bdc5bcee9**
Documento generado en 11/05/2023 03:27:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

REF.: L.S.C.
DTE: ELKIN EDGARDO FIGUEREDO MUÑOZ
DDO: LIX ALEXANDRA RENDON RAMOS
RADICADO. 2021-00446

Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta que se verificó el emplazamiento ordenado para los acreedores de la sociedad conyugal.

Con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 501 del Código General del Proceso (C.G.P.), se señala la hora de las 2:30 p.m. del día once (11) del mes de julio del año 2023, con la finalidad de que se haga la presentación del ACTA DE INVENTARIOS y AVALÚOS.

Se advierte a los interesados que en la diligencia deberán adjuntar con el acta en comento los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho. Igualmente, y en caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

En tratándose de bienes inmuebles, los interesados deben aportar copia de la referida escritura pública con constancia de su registro y del folio de matrícula inmobiliaria (ley 1579 de 2012) y el avalúo catastral de dichos bienes.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso. Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que dos días antes de la fecha aquí señalada, envíen el acta de inventarios y avalúos a los siguientes correos electronicosflia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 32
Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12fa5fcad1d0897fcc56d4bae5cc897cd5301f8cfe1010d12c27a2145d3f07f7**

Documento generado en 11/05/2023 03:27:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

REF.: U.M.H.

RADICADO. 2021-00487

Se rechaza de plano el recurso de reposición interpuesto, toda vez que no procede contra la sentencia. Artículo 318 del C. G. del P.

Ahora bien, a manera de aclaración se le hace saber a la profesional del derecho que la parte demandada no formuló la excepción de mérito de prescripción y, por ello, el juzgado no se pronunció al respecto, toda vez que, por expresa prohibición del artículo 282 del C.G. del P, el juez no puede reconocerla oficiosamente en la sentencia, norma que adicionalmente consagra, *“Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.”*

De igual manera se advierte que en el proceso que busca la declaratoria de la unión marital de hecho y la consecuente existencia de la sociedad patrimonial no hay lugar a efectuar declaración de bienes, toda vez que ello corresponde a una actuación que debe llevarse a cabo en la liquidación de la sociedad patrimonial, tramite posterior de conformidad con lo previsto en el artículo 523 del C.G.P.

De conformidad con el artículo 321 del C. G. del P., se CONCEDE el recurso de APELACION contra la sentencia de fecha 23 de febrero de 2023, en el efecto SUSPENSIVO ante la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá. Ofíciase remitiendo el expediente digital.

Secretaria antes de remitir el expediente de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 326 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 32

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **539e0ce9b9658098e1c1d3074d8cc73f22b2035a54936938a10e2f8fb16b7fdc**

Documento generado en 11/05/2023 09:23:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta la dirección electrónica que informa la parte ejecutada para notificar al señor **DIDIER GIOVANNI GARCIA MONTENEGRO**.

En consecuencia, el despacho autoriza a la parte ejecutante para que notifique al demandado en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2023 al correo garciaidier282@gmail.com, se indica a la demandante que la notificación la puede realizar a través de empresas de correo certificado que prestan el servicio de notificaciones electrónicas donde consta el acuse de recibo, o en su defecto realizar la notificación a través de correo electrónico que cuente con el servicio de acuse de recibo de los mensajes enviados.

Póngase en conocimiento de la Defensora de Familia adscrita a este despacho judicial la presente providencia para que le preste la colaboración a la ejecutante frente a la notificación del demandado.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº32 De hoy 12 DE MAYO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3da2f7de909ae44e7cd40c6b74db97a974978d0a0cdbf010c62cd75efaf226b5
Documento generado en 11/05/2023 09:23:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: LUISA FERNANDA RIAÑO TORRES
DDO: JOHNNY ERICSON GARCIA SANTIESTEBAN
RADICADO. 2021-00617

En relación con la solicitud de decretar la medida cautelar de inscripción o registro en el Registro de deudores alimentarios morosos REDAM este a lo resuelto en auto del 19 de octubre de 2021 (fl 6 pdf).

De otra parte, se le pone en conocimiento las respuestas obrantes a folios 14 y s.s., Pdf.

Por secretaria ofíciase en los mismos términos de lo ordenado en el numeral primero del auto del 19 de octubre de 2019, pero a la empresa ENERGIZANDO INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.

NOTIFIQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 32
Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b0b5ee43cd2949bbf397255c6844bf069be0d1d2f0877e5b34725e88aa3d9ff**

Documento generado en 11/05/2023 03:27:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DTE: YULI ESTRID TOCA GUERRERO
DDO: JOSE ALIRIO HUERTAS ALFONSO
RADICADO. 2021-00623**

Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta el informe de visita social practicado.

Por otro lado, se requiere al Centro Zonal Mártires del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para que se practique entrevista a los jóvenes José Andrés Huertas Toca y Luis Santiago Huertas Toca, la cual se hará a través del equipo interdisciplinario, teniendo en cuenta lo ordenado en auto del 2 de agosto de 2022 (anexo 02) y conforme el redireccionamiento que les hiciera el IC.B.F. en comunicación vista en el anexo 07.

Remítaseles copia del auto y la comunicación del IC.B.F. mencionados.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 32

Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e449c6f78267968d62217363b1ce720ecc9f9291ec71dbfdc06399cc7ad7f4**

Documento generado en 11/05/2023 03:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: SUCESIÓN No.1100131100202021-0068300

CAUSANTE: EUCLIDES CRUZ GUERRERO.

Procede el Despacho a resolver lo que corresponde, en relación con la corrección al trabajo de partición y adjudicación allegado por los apoderados de todos los herederos reconocidos designados como partidores en el asunto de la referencia, en los siguientes términos:

1. El artículo 286 del Código General establece:

“ARTÍCULO 286. CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. (Subraya fuera de texto)”

2. En el caso concreto, es claro que el error que los apoderados advirtieron en el trabajo de partición y adjudicación aprobado por este despacho mediante sentencia del seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022) es una situación que impide que se lleve a cabo la inscripción de tal acto, conforme a lo ordenado en el fallo; situación ésta que, de contera afecta el derecho de dominio de las partes y debe ser por tanto corregida con fundamento no solo en los supuestos fácticos de la norma transcrita, sino también apelando al principio de congruencia, como en efecto se hará a través de la presente providencia, máxime si se tiene en cuenta que al ser trabajo de partición y adjudicación la razón misma de la sentencia, incide directamente en ella.

3. Consecuente con lo anterior, este Juzgador observa que el trabajo de partición y adjudicación corregido, allegado por los abogados designados como partidores, obrante en el índice electrónico 23 del expediente digital, enmienda los defectos advertidos en el que fuera inicialmente aprobado, por lo que la mencionada corrección se tendrá como parte integral tanto del trabajo de

partición como de la sentencia de fecha seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022) con que el mismo se aprobó.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: Tener por rectificadas los errores advertidos en el trabajo de partición que fuera aprobado mediante sentencia de fecha seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone que el trabajo de partición y adjudicación se inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria que para el efecto tenga asignado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, respecto a los inmuebles adjudicados.

TERCERO: Expedir a costa de los interesados copias auténticas de la corrección al trabajo de partición y de esta providencia, para los fines que estimen pertinentes.

CUARTO: Protocolizar, a costa de los interesados, la corrección al trabajo de partición y adjudicación, así como la presente providencia, en la misma Notaría donde se protocolice el trabajo de partición y adjudicación que fue inicialmente aprobado y la sentencia con la cual se le impartió aprobación.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°32 De hoy 12 DE MAYO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe676f6acfabde5ee6eb7b4cd555285c045590205c847f96732d419579ac62dd**
Documento generado en 11/05/2023 09:23:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Del escrito de inventarios adicionales allegado por la abogada de la señora MYRIAM OLIVA RODRIGUEZ GUERRERO, córrase traslado por el término de tres (3) días. Para lo anterior, remítaseles copia en PDF de dicho escrito a los correos electrónicos suministrados y cumplido lo anterior, contrólese el término antes indicado.

Por otro lado, la comunicación allegada por la Secretaría Distrital de Hacienda obre en el expediente de conformidad la misma póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº32 De hoy 12 DE MAYO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19420621bc09d3b0c130196094268602372cc400cfc6e72f984c49cafc4931aa
Documento generado en 11/05/2023 09:23:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: L.S.C.

Rad. No. 2021-00708

Reunidos como se encuentran los requisitos formales, el Juzgado ADMITE la anterior demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovido por VIVIANA PAOLA CASTRO FORERO contra ANDRES FELIPE PLATA RAMIREZ.

De ella, se ordena corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Reconocese personería a la Dra. VIVIANA ESTHER JAIMES MONTUFAR, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

Jes

(2)

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 32

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d9f7a2d81fbba3309ca63536c7c8605f73488bbb0297ce5fd658337bc466227**

Documento generado en 11/05/2023 09:23:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REF.: U.M.H. DE LUIS ALEJANDRO MENJURA DUARTE
contra ANDREA RAMIREZ GALLEG0. Rad. No. 2021-00727.**

Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta que se allegaron los registros civiles de nacimiento de DYLAN NICOLAS MENJURA BRICEÑO y JEISON ALEJANDRO MENJURA BRICEÑO, con el reconocimiento paterno.

Por secretaría **OFÍCIESE** a la Notaría Cuarta de Bogotá para que remita a este juzgado con destino a este proceso, una copia de la primera acta del registro civil de nacimiento de ANGIE CAMILA MENJURA BRICEÑO con indicativo serial 19938399, que fue reemplaza por el acta de registro civil con indicativo serial 50237977, fecha de inscripción 29 de mayo de 2012, por cambio de nombre de la inscrita JASBLEIDY SOLANGE por el de ANGIE CAMILA.

Con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso (C.G.P.), se señala la hora de las **9:00 a.m. del día primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)** a fin de que las partes rindan interrogatorio, evacuar la etapa conciliatoria y los demás asuntos relacionados con la audiencia, a la cual deben asistir igualmente los apoderados.

Se advierte a las partes:

La audiencia aquí programada es inaplazable, conforme lo establece el artículo 373 del Código General del Proceso numeral 5º: *“En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado”* A menos que exista justificación conforme lo establece el artículo 372 del C.G.P. allegando la prueba sumaria de una justa causa para su inasistencia.

La no comparecencia injustificada a la audiencia anteriormente señalada **les acarreará las sanciones previstas en la Ley**, numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.: *“A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia, **se le impondrá multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.)**, excepto en los casos contemplados en el numeral 3º.”* (Negrillas y subrayado fuera del texto).

Atendiendo la facultad establecida en el párrafo del numeral 11 del artículo 372 del C.G.P.¹, **y con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373**, como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se dispone:

Decretar las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todas y cada una de las pruebas documentales legal y oportunamente aportadas con la demanda.

B.-) Testimoniales. A la audiencia aquí programada deberán traer los testigos solicitados, respecto a los testigos, es carga de las partes comunicar la fecha de la diligencia señalada para asegurar su comparecencia (artículo 217 C.G.P.).

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todas y cada una de las pruebas documentales legal y oportunamente aportadas con la contestación de la demanda.

B.-) Testimoniales. A la audiencia aquí programada deberán traer los testigos solicitados, respecto a los testigos, es carga de las partes comunicar la fecha de la diligencia señalada para asegurar su comparecencia (artículo 217 C.G.P.).

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams en los términos señalados en el artículo 7° de la ley 2213 de 2022 y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada y al curador ad litem aquí designado.

Así mismo, se requiere a los abogados de las partes para que se sirvan garantizar por el medio electrónico idóneo la comparecencia de los testigos solicitados (su conexión virtual a la diligencia) con la finalidad de garantizar la inmediación y concentración de la prueba (artículo 171 del C.G.P.).

¹ Párrafo numeral 11 artículo 372 C.G.P.: Cuando se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En éste evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5° del referido artículo 373.”

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 32

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4719b7078d4360a926a5ab92ec6fbc9fd24d95e4f316e5945e45530f06187b78**

Documento generado en 11/05/2023 09:23:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**REF.: CUSTODIA
Dte: MARCO JULIAN VEGAS DIAZ
Ddo: MONICA AGUDELO OLAYA
RADICADO. 2021-00732**

Visto el memorial que antecede, se le informa a la memorialista que teniendo en cuenta que no se dan las excepciones del artículo 28 del decreto 196 de 1.971, deberá actuar a través de abogado inscrito o a través del Defensor de Familia.

En consecuencia, de las manifestaciones realizadas por la demandada, por secretaria notifíquesele este auto al Defensor de Familia adscrito al despacho para lo de su cargo.

Notifíquesele a la memorialista por el medio mas expedito posible.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

**JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA**

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 32
Secretaria:

**Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1331c723e65fd774587240c979cab62eb186f9fe27e1dd42cfaca5e1fe580e2**

Documento generado en 11/05/2023 09:23:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El despacho toma nota que la curadora ad litem designada al demandado, aceptó el cargo.

Previo a disponer lo pertinente frente a dicha curadora, por parte del despacho se consultó en la página de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, y se encontró que el señor **CARLOS AUGUSTO JIMENEZ ALVAREZ** se encuentra afiliado como cotizante en la EPS SALUD TOTAL, en consecuencia, por parte de la secretaría del despacho ofíciase a SALUD TOTAL, para que informen a este juzgado y para el proceso de la referencia, los datos de contacto, esto es, dirección, teléfono y correo electrónico que figuren en su entidad del demandado **CARLOS AUGUSTO JIMENEZ ALVAREZ**.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA
Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°32 De hoy 12 DE MAYO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **391eed4fc3c8c6f610f22b939f533136b87cc5be96f4491aab04c08285bcde2d**

Documento generado en 11/05/2023 09:23:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: SUCESIÓN INTESTADA
Causante: LIGIA RINCÓN MEDINA.
Rad. No. 2022-00004

Reconocese personería a la Dra. NUBIA ESPERANZA ESPEJO MANRIQUE, como apoderada judicial del señor FABIO WILLIAM SANCHEZ RINCON.

Con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 501 del Código General del Proceso (C.G.P.), se señala la hora de las 2:30 p.m. del día veinticinco (25) de julio del año 2023, con la finalidad de que se haga la presentación del ACTA DE INVENTARIOS y AVALÚOS.

Se advierte a los interesados que en la diligencia deberán adjuntar con el acta en comento los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho. Igualmente, y en caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

En tratándose de bienes inmuebles, los interesados deben aportar copia de la referida escritura pública con constancia de su registro y del folio de matrícula inmobiliaria (ley 1579 de 2012) y el avalúo catastral de dichos bienes.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso. Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que dos días antes de la fecha aquí señalada, envíen el acta de inventarios y avalúos a los siguientes correos electronicosflia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 32

Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19a6293235ef3177e06e921a7f5cb17e59eb97df59a2b9c1d3fd904be6ccb5c2

Documento generado en 11/05/2023 09:23:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: APOYO JUDICIAL
NICOLAS MORA GAITAN
RADICADO. 2022-00032

Vista la constancia de secretaria, el Agente del Ministerio Público adscrito al despacho actúa en representación de las personas a favor de quienes se inició el presente trámite de adjudicación de apoyos.

Con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 579 del Código General del Proceso, se señala la hora de las **2:30 p.m.** del día **veinticuatro (24)** del mes de **julio** del año 2023, a fin de que las partes rindan interrogatorio, evacuar la etapa conciliatoria y los demás asuntos relacionados con la audiencia, a la cual deben asistir igualmente los apoderados.

Decretar las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

- A.-) Documentales: Téngase como tales, todas y cada una de las pruebas documentales legal y oportunamente aportadas con la demanda.
- B.-) Testimoniales: A la audiencia aquí programada deberán traer los testigos solicitados, respecto a los testigos, es carga de las partes comunicar la fecha de la diligencia señalada para asegurar su comparecencia (artículo 217 C.G.P.).
- C.-) El informe de valoración de apoyos.
- D.-) Escuchar en declaración al señor **NICOLAS MORA GAITAN**

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente o a través del correo electrónico suministrado al interior de las diligencias) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

Así mismo, se requiere a los abogados de las partes para que se sirvan garantizar por el medio electrónico idóneo la comparecencia de los testigos solicitados (su conexión virtual a la diligencia) con la finalidad de garantizar la inmediación y concentración de la prueba (artículo 171 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 32
Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c86c35bbb580ca953539c5d780b177ce0d25446407f1f8400619b46ff6d11629**

Documento generado en 11/05/2023 09:23:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: C.E.C.M.C.
Dte: SILVIA FABIOLA GONZÁLEZ ROCHA
Ddo. Acumulado: OSCAR ALFONSO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.
Rad. No. 2022-00112

Admítase la reforma a la demanda acumulada y córrase traslado a la parte demandada, por la mitad del término inicialmente concedido y, por estar vinculados, notifíqueseles por estado.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 32

Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac2fc11fda6aca2d7e15f4325286a323bf218fb7b526d0e21f762690438b3ed6**

Documento generado en 11/05/2023 09:23:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: EJECUTIVO ALIMENTOS
DTE: DORIS LOZANO BERMUDEZ
DDO: LUIS MIGUEL ROJAS MORENO
RADICADO. 2022-00115

Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandante, describió el traslado de las excepciones de mérito.

Con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 392 del Código General del Proceso (C.G.P.), se señala la hora de las 10:00 a.m. del día cuatro (4) del mes de agosto del año 2023, a fin de que las partes rindan interrogatorio, evacuar la etapa conciliatoria y los demás asuntos relacionados con la audiencia, a la cual deben asistir igualmente los apoderados.

Se advierte a las partes:

La audiencia aquí programada es inaplazable, conforme lo establece el artículo 373 del Código General del Proceso numeral 5º: “*En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado*” A menos que exista justificación conforme lo establece el artículo 372 del C.G.P. allegando la prueba sumaria de una justa causa para su inasistencia.

La no comparecencia injustificada a la audiencia anteriormente señalada **les acarreará las sanciones previstas en la Ley**, numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.: “*A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia, se le impondrá multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.), excepto en los casos contemplados en el numeral 3º.*” (Negrillas y subrayado fuera del texto).

Atendiendo la facultad establecida en el párrafo del numeral 11 del artículo 372 del C.G.P.¹, **y con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373**, como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se dispone:

Decretar las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todas y cada una de las pruebas documentales legal y oportunamente aportadas con la demanda.

B.-) Interrogatorio de parte: Téngase en cuenta que los interrogatorios a las partes se recibirán de manera obligatoria conforme a lo dispuesto en el artículo 372 numeral 1 inciso segundo del C.G.P.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

¹ Párrafo numeral 11 artículo 372 C.G.P.: Cuando se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En éste evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5º del referido artículo 373.”

A.-) Documentales: Téngase como tales, todas y cada una de las pruebas documentales legal y oportunamente aportadas con la contestación de la demanda.

B.-) Interrogatorio de parte: Téngase en cuenta que los interrogatorios a las partes se recibirán de manera obligatoria conforme a lo dispuesto en el artículo 372 numeral 1 inciso segundo del C.G.P.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente o a través del correo electrónico suministrado al interior de las diligencias) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

Así mismo, se requiere a los abogados de las partes para que se sirvan garantizar por el medio electrónico idóneo la comparecencia de los testigos solicitados (su conexión virtual a la diligencia) con la finalidad de garantizar la inmediación y concentración de la prueba (artículo 171 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 32

Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f54187364764f3454e252e94ea80852c38c0821f26b0c7fd63b8b4de65786c5**

Documento generado en 11/05/2023 03:27:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El despacho toma nota que el curador ad litem designado al demandado **RUBEN DARIO PARRA CONDE**, aceptó el cargo.

En consecuencia, por secretaría remítasele el expediente en formato PDF al correo electrónico por éste suministrado y una vez cumplido lo anterior, contabilícese el termino con el que cuenta para contestar la presente demanda, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°32 De hoy 12 DE MAYO DE 2023 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7acbf740eb3afdce200890dc9fe9b9fe0c8f04f8a678931550c7de2f011730c2**

Documento generado en 11/05/2023 09:26:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REF.: SUCESION
CAUSANTE: JUAN PABLO QUIMBAY RODRIGUEZ
Rad. No. 2022-00137**

Se solicita al profesional del derecho que integre en un solo escrito el trabajo de partición con las correcciones indicadas en auto del 23 de marzo de 2023.

Téngase en cuenta que, en los inventarios y avalúos allegados por el mismo abogado, se indicaron los valores por los cuales el despacho los aprobó en la diligencia de inventarios y avalúos, razón por la cual se niega la corrección solicitada.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

Jes

**JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA**

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 32
Secretaria:

**Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d697f76dd0dbd89ce488612f1e0123a5cc39d711b5f8046a462e8182e55b67af**
Documento generado en 11/05/2023 09:26:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: APOYO JUDICIAL GABRIEL MACHETA PRIETO. RADICADO. 2022-00139.

Examinada la actuación, cabe memorar que con la entrada en vigencia del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (1 de octubre de 2012), la figura del desistimiento tácito se ratificó en nuestro ordenamiento procesal civil, para aquellos eventos en los que el extremo procesal no haya mostrado interés en promover actuación alguna de la que dependía la continuidad del respectivo trámite.

Señala en lo pertinente el citado artículo, El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que se haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además se impondrá condena en costas.”

Bajo los anteriores derroteros, no cabe duda de que en aplicación a las consecuencias previstas en dicho precepto, este Despacho deberá ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, pues es evidente que no se cumplió con lo ordenado en auto de 9 de febrero de 2023, es decir allegar el Informe de Valoración de Apoyos respectivo, solicitado desde el auto admisorio calendado 10 de marzo de 2022.

En las condiciones anotadas, el Juzgado **R E S U E L V E**:

PRIMERO. - Decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por las consideraciones anotadas en esta providencia.

SEGUNDO. - En consecuencia, se decreta la terminación de la presente actuación.

TERCERO. - Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora.

NOTIFIQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 32

Firmado Por:

William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d214f0449b8a579717d7319b675fd24910485bd1c8ec4218c2912424eecd874**

Documento generado en 11/05/2023 09:26:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El memorial obrante en el índice electrónico 06 del expediente digital póngase en conocimiento del Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho judicial al correo electrónico por este suministrado para que manifieste lo pertinente frente a la solicitud formulada por la parte que inició el presente proceso.

Por otro lado, se requiere a la parte demandante para que proceda a vincular al asunto de la referencia a **MERY NUBIA MENDEZ ACEVEDO, CLEYA ESPERANZA MENDEZ ACEVEDO y GERARDO MENDEZ ACEVEDO** con la finalidad de continuar con el trámite de la referencia.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº32 De hoy 12 DE MAYO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 79709f5bc7fb579c3254e8b9ef8c4a1e31b991d3b17cf439228b4b08b9cd3502

Documento generado en 11/05/2023 09:26:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El memorial allegado por el apoderado de algunos de los herederos reconocidos en el presente asunto obre en el expediente de conformidad; en consecuencia, se requiere a los interesados para que una vez den cumplimiento con lo solicitado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN lo informen al despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº32 De hoy 12 DE MAYO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a70143498c719416eaabaeb4e320587b6a0f1b0545842a64c0fc1127197011b
Documento generado en 11/05/2023 09:26:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se toma nota que la auxiliar de la justicia designada en el cargo de partidora allegó el trabajo que le fue encomendado. En consecuencia, del trabajo de partición y adjudicación allegado, se les corre traslado a los interesados en el presente proceso por el término legal de cinco (5) días. (Art.509 Num.1º del Código General del Proceso C.G.P.). **Para lo anterior, remítase a través de PDF tanto a los apoderados de las partes del proceso como a las partes del proceso, mediante correo electrónico por éstos suministrado, copia de dicho trabajo de partición. Cumplido lo aquí ordenado frente a la remisión del expediente, por secretaría controle el término antes indicado.**

Se señala como honorarios al auxiliar de la justicia la suma de \$3.000.000, los cuales deberán ser cancelados por los interesados a prorrata de sus cuotas. (Art.1390 del Código Civil, en armonía con el Art.363 y 364 inciso 1º del Código General del Proceso (C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº32 De hoy 12 DE MAYO DE 2023
La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fa7008226a3abb22a840ccad77e6a3e3979b08db6e231db0a2578d736fe1b6b8

Documento generado en 11/05/2023 09:26:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

REF.: SUCESION

Causante: LUIS FELIPE MANRIQUE BULLA

RADICADO. 2022-00267

Procede el despacho a resolver el incidente de nulidad formulado, no siendo necesaria la práctica de aprueba alguna adicional a la documental obrante en el expediente.

A N T E C E D E N T E S:

1.- Por conducto de apoderado judicial, ANA MARÍA PUERTO SOSA y ALVARO GALVIS CARDONA, promovieron la demanda de sucesión del causante LUIS FELIPE MANRIQUE BULLA.

2.- La demanda correspondió por reparto a este Juzgado y por auto del 19 de mayo de 2022, se declaró abierto y radicado el presente proceso de sucesión.

Así mismo, se ordenó emplazar a todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en la presente sucesión, para lo cual se ordenó efectuar la correspondiente publicación, conforme a lo dispuesto en el art. 490 del C.G.P.

3.- Ordenado a la secretaría efectuar el registro del proceso, el cual quedó radicado en la página web de la Rama Judicial el día 24 de junio de 2022, conforme se desprende de la documental obrante en el expediente.

4.- Mediante escrito recibido el 6 de julio de 2022, los herederos ANDRÉS FELIPE y JOHN FREDY MANRIQUE ARENAS, actuando a través de apoderado judicial, formularon incidente de nulidad, bajo el argumento que se debe declarar la nulidad de todo lo actuado dentro del presente asunto, por haber sido inscrito con posterioridad en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de sucesión, en relación con el proceso de sucesión del mismo causante que cursa en el Juzgado Sexto de Familia de Bogotá.

5.- Mediante auto del 18 de octubre de 2022, se dispuso impartir trámite incidental a la nulidad presentada, por lo que se corrió traslado a los demás interesados por el término legal de 3 días, quienes coadyuvaron la petición,

II. CONSIDERACIONES:

El artículo 522 del C.G. del P. establece, que *“cuando se adelanten dos o más procesos de sucesión de un mismo causante, cualquiera de los interesados podrá solicitar que se decrete la nulidad del proceso inscrito con posterioridad en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.*

La solicitud se presentará con la prueba del interés del solicitante, los certificados sobre la existencia de los procesos y el estado en que se encuentre, y se tramitará como incidente después de recibidos los expedientes, cuya remisión ordenará el juez o tribunal.”

Conforme a lo anterior, es claro que la causal de nulidad prevista en dicha norma se encuentra expresamente señalada para los procesos de sucesión, y por lo tanto se puede considerar como un vicio que anula la actuación, previa valoración de la circunstancia específica del caso, lo cual significa que no es necesario que se encuentre contemplada en las causales previstas en el art. 133 del C.G. del P., pues bien es sabido que la norma específica prima sobre la ordinaria o denominada general.

La nulidad prevista en el artículo 522 del C.G. del P., fue prevista por el legislador cuando se están tramitando de manera simultánea dos sucesiones o más del mismo causante, las cuales claramente deben dejarse en competencia de un solo juez, sin que sea necesario realizar otra interpretación de la norma en mención.

Para declararse la nulidad de la norma transcrita, solamente basta con acreditar el interés en el trámite sucesorio y aportar las certificaciones sobre la existencia de los procesos que permitan verificar el estado en que se encuentran, al que claramente deberá dársele el trámite incidental.

Como en este caso se encuentran reunidos los anteriores requisitos, y además se le imprimió el trámite previsto en la ley, únicamente falta por analizar la inscripción del proceso en el “Registro Nacional de Sucesión”, con la cual se busca publicitar los trámites, los cuales deben permanecer en la página web del Consejo superior de la Judicatura, conforme lo prevén los parágrafos 1° y 2° del art. 490 del C.G. del P. *“PARÁGRAFO 1°.- El Consejo Superior de la Judicatura llevará el Registro Nacional de Apertura de procesos de Sucesión y reglamentará la forma de darle publicidad. ...PARAGRAFO 2°.- El Registro Nacional de Apertura de Procesos de sucesión deberá estar disponible en la página web del Consejo Superior de la Judicatura.”*

Pero veamos, aunque el Registro Nacional de Apertura de Sucesión se encuentra establecido en la Ley y debidamente reglamentado por el numeral 8° del Acuerdo PSAA14-10188 del 4 de Marzo de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la página web de la Rama

Judicial solamente cuenta con el Registro Nacional de Emplazados, en donde finalmente se inserta la información relativa a este proceso, siendo necesario por ello que los juzgados ordenen realizar la inclusión de conformidad con lo establecido en el art. 5° del mencionado acuerdo, en el que luego de hacerse la publicación en uno de los medios señalados por el Juez, se deberá hacer la inclusión de los siguientes datos: *“1. Nombre del sujeto emplazado, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso; 2. Documento y número de identificación, si se conoce; 3. El nombre de las partes del proceso; 4. Clase de proceso; 5. Juzgado que requiere al emplazado; 6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento; 7. Número de radicación del proceso.”*

Es por ello, que, atendiendo dichos requisitos y lineamientos se ordenó su inclusión, el cual fue debidamente registrado en la página web de la Rama Judicial el día **24 de junio de 2022**, siendo de allí de donde se debe partir para verificar cual proceso debe nulitarse.

De acuerdo con la certificación emitida por el Juzgado Sexto de Familia de esta ciudad, se evidencia que el registro en la página web de la Rama Judicial para ese Juzgado quedó materializado el día **10 de junio de 2022**.

Analizada la situación presentada en el caso objeto de estudio surge nítido que debe declararse la nulidad del proceso de sucesión tramitado en este Juzgado, por haberse inscrito en el Registro de Apertura de Procesos de sucesión con posterioridad al proceso de sucesión del mismo causante que cursa en el Juzgado Sexto de Familia de esta ciudad, por las razones ya anotadas.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, se declarará la nulidad del proceso de sucesión del causante LUIS FELIPE MANRIQUE BULLA, que se estaba adelantando en este estrado judicial, incluyendo las medidas cautelares acá decretadas, por no haberse materializado.

Finalmente, no se condenará en costas por no encontrarse previstas dentro de la norma específica contemplada por el art. 522 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Veinte de Familia de esta ciudad;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad del presente proceso de sucesión del causante LUIS FELIPE MANRIQUE BULLA, que se estaba adelantando en este estrado judicial, por las razones expuestas en la parte considerativa de esa providencia, incluyendo las medidas cautelares acá decretadas, por no haberse materializado.

SEGUNDO: Remítase las diligencias al Juzgado Sexto de Familia de esta ciudad, para lo que le corresponda por competencia.

TERCERO: Sin condena en costas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA
Juez

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 32

Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e61fc2a302467ecbf468d3d931d11ccc0637e275822073afaeb951a22e996c6**

Documento generado en 11/05/2023 09:26:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PETICION DE HERENCIA

DTE: BRAYAN ANDRES REYES BENITEZ Y OTROS

DDO: MARIA ELVIA SAENZ DE MEDINA Y OTROS

Rad. No. 2022-00273

Reunidos los requisitos del artículo 293 y 108 del C. G. del P., el Juzgado dispone DECRETAR el emplazamiento de demandados MARIA ELVIA SAENZ DE MEDINA, BLANCA LIRIA SAENZ VARGAS, CECILIA SAENZ VARGAS, MARIA EULALIA SAENZ VARGAS. Proceda secretaria en los términos del artículo 10 de LA Ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 32

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef4dce65742b0edb9dc2daf8867dc3888bdd1d3ce9ef4625b96a0f8ec86eb8a**

Documento generado en 11/05/2023 09:26:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PETICION DE HERENCIA

CAUSANTE: ROSALINO BAEZ GARZON

Radicado 2022-00280

Estese la memorialista a lo resuelto en auto de esta misma fecha, mediante el cual se terminó el proceso de sucesión.

En consecuencia, deberá la peticionaria someter la demanda a reparto ante los jueces de familia.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

Jes

(2)

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 32

Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de488628b04fa3a865e9661f4bd7f699a495277599b8c52371d5ea3dd7db6b74**

Documento generado en 11/05/2023 03:27:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

SUCESION
CAUSANTE: ROSALINO BAEZ GARZON
Radicado 2022-00280

Teniendo en cuenta que la heredera MARIA DE LOS ANGELES BAEZ TORRES aporó escritura pública No. 037115 de marzo de 2022 corrida en la Notaria 32 de esta ciudad, mediante la cual se liquidó la sucesión del aquí causante ROSALINO BAEZ GARZÓN, el Juzgado por sustracción de materia se abstiene de continuar con el trámite del presente proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado el proceso de sucesión del causante ROSALINO BAEZ GARZÓN.

Segundo: Se ordena el desglose de los documentos aportados a quien los allegó.

En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

(2)
JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 32
Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60cbe2f1897c941f3a4c4305f8d9752678b1ded26a2b07dea2f0bcb4f236c995
Documento generado en 11/05/2023 03:27:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

REF.: FILIACION

DTE: LAURA TRUJILLO TORRES

DDO: HEREDEROS DE LEOVIGILDO CARO OLARTE

RADICADO. 2022-00282

Previamente a resolver sobre la notificación verificada al correo electrónico de la parte demandada (ANEXO 09), con el fin de evitar futuras nulidades y para efectos de la notificación de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, deberá indicar que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado, informar la forma cómo la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Proceda a la vinculación de los señores Juan Ramírez, Héctor y Camilo. Así como a la señora madre de la demandante, la señora Nidia Trujillo Torres, tal y como se ordenó en auto del 23 de junio de 2022 (fl 40 pdf).

Por secretaria librese comunicación a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que envíen copia de los registros civiles de nacimiento de los demandados ASTRID CARO RAMIREZ y RICARDO LEOVIGILDO CARO SANCHEZ, a costa del demandante.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

**JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA**

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 32
Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3cc0ad95b9de3f8570ce457487e43939f80fb293bc68f3ffdd0f27a864beda5**
Documento generado en 11/05/2023 03:27:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**REF.: SUCESION
CAUSANTE: JOSE ALFONSO BOYACA y MARIA ELENA MALAVER DE BOYACA
RADICADO. 2022-00294**

Reconocese personería a la Dra. MARCELA GAONA GARRIDO, para que actúe como apoderada judicial de los señores CLAUDIA PATRICIA LÓPEZ ÁVILA, CINDY VANNESA LÓPEZ ÁVILA, CARLOS JULIO LÓPEZ ÁVILA y JOHN ALEXANDER LÓPEZ ÁVILA, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad a lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del C. G. del P., el Despacho tiene por notificado a los citados, a través de su apoderada judicial, del auto de apertura y demás providencias dictadas en el presente asunto.

Por secretaria remítase al correo electrónico de la profesional del derecho que representa a los indicados el link que contiene el proceso y una vez recibido, secretaria contabilice el término de veinte (20) días que tienen los citados para aceptar o repudia la herencia que se les difería, de conformidad con el artículo 492 del C.G.P. en concordancia con el artículo 1289 del C.C.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

**JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA**

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 32

Secretaria:

**Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f9d20a06e146fb58e445b544e0d5760b7bfd86dea65ccf37a8ce993f48e873c**

Documento generado en 11/05/2023 09:26:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: SUCESIÓN INTESTADA
Causante: CAUSANTE: ALFONSO ENRIQUE HERNANDEZ RODRIGUEZ.
Rad. No. 2022-00299

En conocimiento de los interesados la comunicación proveniente de la DIAN para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 32

Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15bc91de385c1cefa395e3ff7a88423d5b3c57b5bbeaf7029bb6378e5de66dfb
Documento generado en 11/05/2023 09:26:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: P.P.P.
DTE: NANCY BIVIANA ROA MARTINEZ
DDO: ARTURO CEBALLOS BONILLA
RADICADO. 2022-00313

Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta que el curador designado para el demandado, dentro del termino concedido para contestar la demanda guardó silencio.

Tenga en cuenta el curador designado que se envió el link que contiene el expediente digital el día 5 de marzo de 2023 (anexo 08), por lo cual dos días después hábiles quedo notificado, empezando a correr el término que tenía para contestar.

Por otro lado, previo a continuar con el trámite del proceso se requiere a la parte demandante para que en el término de diez (10) días, allegue certificación del colegio donde se encuentra estudiando la menor, donde se haga constar quien es la persona que figura como su acudiente, quien ha suscrito los documentos respectivos a la matrícula, la persona que cancela los gastos educativos y quien recibe las notas en las entregas de boletines y demás de la menor.

NOTIFIQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 32

Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a5c36b60969e179fbe868053d8ec8609ffa91298dcc034d4fc5f989f6f5395b**

Documento generado en 11/05/2023 03:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

REF.: DIVORCIO

DTE: NURY MARCELA CABUYA ARIAS

DDO: DAVID PARRA SUAREZ.

RADICADO. 2022-00329.

Descontados los presupuestos procesales y no observándose causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado procede el despacho a dictar la sentencia que corresponda de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 278 del C.G. del P.

ANTECEDENTES

La señora NURY MARCELA CABUYA ARIAS, actuando a través de apoderado judicial, convocó a juicio a su cónyuge DAVID PARRA SUAREZ, para que a través de proceso verbal y con su citación y en audiencia, en sentencia se decrete el divorcio del matrimonio civil por ellos celebrado el día 18 de diciembre de 2012 en la Notaria 58 de esta ciudad.

Como hechos relevantes para su accionar se destaca que:

- 1.- NURY MARCELA CABUYA ARIAS y DAVID PARRA SUAREZ., contrajeron matrimonio civil el día 18 de diciembre de 2012 en la notaria 58 de esta ciudad.
- 2.- Dentro del matrimonio no se procrearon hijos.
- 3.- Convivieron hasta el mes de febrero de 2018, fecha desde la cual se encuentran separados de cuerpos.
- 4.- Aduce el demandante como causa legal para el divorcio la establecida en el numeral 8 del artículo 154 del C.C., modificado por el art. 6º de la Ley 25 de 1992.

El señor DAVID PARRA SUAREZ fue vinculado legalmente al proceso a través de la notificación efectuada a su correo electrónico en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término otorgado para que ejerciera su derecho de defensa, guardó silencio.

De manera tal que las pruebas con las que el despacho cuenta para desatar esta instancia esta dadas por los documentos adosados al expediente con la demandada, así como las consecuencias que le acarrea al demandado conforme lo establecido en el artículo 97 del C. G del P.

CONSIDERACIONES

La prueba de la relación legal que une a las partes en conflicto está dada por la copia autentica del registro civil del matrimonio, documento expedido por la autoridad facultada para ello y que da cuenta de la celebración del matrimonio civil celebrado por **NURY MARCELA CABUYA ARIAS y DAVID PARRA SUAREZ**, en la fecha, lugar y ritualidad consignadas en los antecedes fácticos de este proveído.

Se invoca como causal de divorcio, la prevista en el numeral 8° del Art. 154 del C.C., “*la separación judicial o de hecho que haya perdurado por más de dos años*”.

Como ya quedó referenciado en los antecedentes de este fallo **DAVID PARRA SUAREZ** fue vinculado legalmente al proceso, sin que se advierta que dentro del término otorgado por la ley para que contestara la demanda, hubiera hecho uso de este derecho.

En ese orden, de conformidad con el artículo 97 del C.G. del P., que consagra “*la falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto*”, deben presumirse ciertos los hechos de esta demanda, que para el caso, no son otros que lo afirmado por la demandante en el sentido que, se encuentran separados de cuerpos de hecho con su cónyuge, desde el mes de febrero de 2018. Este despacho, en consecuencia, se ve en la tarea de tomar por ciertos los hechos de la demanda, siendo innecesaria la práctica de otras pruebas que corroboren lo aseverado.

Cabe destacar que la confesión cobra relevancia en la medida que no sea desvirtuada con otros medios probatorios, para el caso es claro que el señor **DAVID PARRA SUAREZ**, enterado de las pretensiones de su cónyuge de divorciarse, no hizo reproche alguno a esta manifestaciones, no ejercitó acción alguna como contestar la demanda, proponer excepciones, infirmar los hechos expuestos por su contra parte etc., siendo su responsabilidad así hacerlo si lo manifestado en la demanda está alejado de la realidad que vive la pareja, pues esta confesión dada como consecuencia de la falta de contestación de la demanda admite prueba en contrario, como fuera expresado por la Corte Constitucional al estudiar la exequibilidad del artículo 210 del C. de P.C.¹, jurisprudencia totalmente aplicable a este caso, oportunidad en donde explicó que “*La confesión ficta o presunta es una presunción legal que admite prueba en contrario*² (presunción legal en sentido estricto, “*iuris tantum*”), por lo que guarda una relación inmediata con las reglas que gobiernan el peso de la prueba en el correspondiente proceso civil, lo que quiere decir que cuando se presenta...”

“*...la parte a quién beneficia se libera de la carga que entraña la demostración del hecho presumido, siempre en el entendido que su finalidad no es otra distinta a imprimirle seguridad a situaciones que con justicia y fundamento pueden suponerse existentes, pero sin que de manera tajante quede excluida la posibilidad de probar con variable amplitud contra ese hecho a cuya certeza se llega mediante la presunción.*”³

Como punto de partida importante es precisar que el matrimonio es una institución jurídica y constituye la fuente de las obligaciones y derechos recíprocos entre los cónyuges, asociados todos al cumplimiento de los fines del matrimonio, expresamente consagrados en el artículo 113 del Código Civil, como son el vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente.

Además, como fuente de la familia, conlleva innumerables y complejos efectos, como son, origina de una parte el parentesco y la afinidad y de otra, en lo que tiene que ver con las relaciones entre los cónyuges, crea derechos y deberes recíprocos comunes a los dos, en virtud de la naturaleza y objetivo del mismo, tanto personales como patrimoniales.

¹ sentencia C-622 de 1998

² “...es una simple interpretación o una explicación de los hechos que desaparece cuando se llega a demostrar que los hechos mismos no existen...”

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de 16 de febrero de 1994.

Sin embargo, cuando uno de los fines del matrimonio no se cumple o son rotas las reglas de conducta que deben guardar los casados, en virtud del comportamiento de los cónyuges, el legislador permite la separación de cuerpos, de bienes, el divorcio o cesación de efectos civiles del matrimonio religioso, con fundamento en las causales taxativamente consagradas en el artículo 154 del Código Civil, modificado por la Ley 1ª de 1976, hoy artículo 6º de la Ley 25 de 1992.

El artículo 152 del Código Civil, modificado por la Ley 25 de 1992, artículo 5º establece: *“El matrimonio civil se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges o por divorcio judicialmente decretado. Los efectos civiles de todo matrimonio religioso cesarán por divorcio decretado por el juez de familia o promiscuo de familia...”*

Así las cosas, el Juzgado concluye que efectivamente la causal presentada como constitutiva del divorcio del matrimonio civil están configurada, siendo procedente el decreto del mismo.

EN MÉRITO DE LOS EXPUESTO, EL JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

Primero: Decretar el divorcio del matrimonio civil celebrado entre **NURY MARCELA CABUYA ARIAS y DAVID PARRA SUAREZ**, el día 18 de diciembre de 2012, en la Notaria 58 de esta ciudad.

Segundo: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal establecida en virtud del matrimonio de **NURY MARCELA CABUYA ARIAS y DAVID PARRA SUAREZ**. Procédase de conformidad.

Tercero: Sin costas, por no existir oposición a las pretensiones de la demanda.

Cuarto: Expedir a costa de los interesados, copias auténticas del acta que contiene la parte resolutive de esta sentencia para su inscripción en el registro civil de matrimonio de los cónyuges y sus respectivos registros de nacimiento. Ofíciase.

NOTIFIQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 32

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f2947ea3033c4c5427a4e7167c8b8d0b70c847cae6b821294d867f5c6bc76dd**

Documento generado en 11/05/2023 03:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: SUCESIÓN INTESTADA
Causante: WILLIAM OSPINA VARGAS.
Rad. No. 2022-00347

Por secretaria ofíciase a los establecimientos bancarios relacionados, en los términos solicitados en memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 32

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **161fd6204e13069c4d1177e61f4bee0e3bacfe9be3b5b9508c1d44ac65c9c1bf**

Documento generado en 11/05/2023 09:26:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**REF.: U.M.H.
DTE: SANDRA MILENA CASTRO ESPINOSA
DDO: HEREDEROS DE JOSE FIDELIGNO OTALORA RIOS
RADICADO. 2022-00373**

Continuando con la actuación correspondiente frente a las pruebas oportunamente solicitadas se decretan las siguientes:

- a) Documentales: se ordena tener como tales todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, en cuanto al valor probatorio que ellos merezcan al momento de fallar.

No se decreta el interrogatorio de parte solicitado por la parte demandada, teniendo en cuenta que no hubo oposición frente a la declaratoria de la unión marital de hecho, existiendo excepción de prescripción frente a la sociedad patrimonial, formulada por el curador ad litem, que se determinara con la documentación aportada.

Teniendo en cuenta que con las pruebas decretadas resultan suficientes para fallar el presente asunto, el juzgado de conformidad con el artículo 278 numeral 2 del C. G. del P., prescinde de convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 ibídem.

El despacho concede el término de cinco (5) días para que los extremos presenten sus alegatos de conclusión y oportunamente, ingresen las diligencias para resolver lo que en derecho corresponda (artículo 278 numeral 2º del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

**JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA**

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 32
Secretaria:

**Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb5c2367bd6214058f0cf6a2e14035458ff9bc0f1eadef2eecd0f229504bffc**

Documento generado en 11/05/2023 09:27:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**Ref: EJECUTIVO ALIMENTOS
Dte: JHON JAIRO BARRAZA MONTAÑA.
Ddo: LEIDY MILENA
Rad. 2022-00374**

Como quiera que la liquidación de costas practicada por secretaría se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación. (art. 366 del C.G. del P.).

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

**JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA**

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 32

Secretaria:

**Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47268bb8ad516b0664f599e11db5c7114d41dbf278f35b17022120879b07bdd0

Documento generado en 11/05/2023 03:26:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., once (11 de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**REF.: APOYO JUDICIAL
AICHEL PATRICIA MADERO PEREZ
RADICADO. 2022-00378**

Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta la manifestación de la trabajadora social adscrita al despacho.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 38 numeral 6° de la ley 1996 de 2019, se dispone a correr traslado del Informe de Valoración de Apoyos practicado por la Personería de Bogotá (anexo 08) del expediente digital, por el término de diez (10) días a las partes del proceso y al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

**JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA**

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 32

Secretaria:

**Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76f4d4d956e2249b853ff8a7e2f7d621c0d4489864875379825264459ef009bd**
Documento generado en 11/05/2023 03:26:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El memorial que antecede junto con sus anexos (se acredita la forma en que obtuvo correo electrónico de la parte demandada MARICELLY QUIÑONES VALERO) agréguese al expediente para que obre de conformidad.

En consecuencia, el despacho toma nota que la parte demandada señora MARICELLY QUIÑONES VALERO luego de ser notificada del asunto de la referencia por correo electrónico no contestó la presente demanda.

Revisado el asunto de la referencia, y atendiendo la actitud asumida por la demandada (fue notificada por correo electrónico y no contestó la demanda) aun cuando la parte demandante solicitó el decreto y práctica de pruebas, las documentales allegadas, resultan suficientes para resolver la controversia planteada.

En consecuencia, el despacho concede el término de cinco (5) días para que los extremos presenten sus alegatos de conclusión y oportunamente, ingresen las diligencias para resolver lo que en derecho corresponda (artículo 278 numeral 2º del C.G.P.). Se requiere a la parte demandante allegue al despacho copia de los registros civiles de nacimiento de los hijos del matrimonio CRISTIAN CAMILO ZEA QUIÑONEZ Y JARY SEBASTIAN ZEA QUIÑONEZ.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº32 De hoy 12 DE MAYO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fdc6078bd9d7836606f41b1a93cf7675f67a2b9c79e61f22c88d039c26bcbc5**

Documento generado en 11/05/2023 09:27:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

MODIFICACION VISITAS Y AUMENTO CUOTA
DTE: DAYANA CAMILA BAHAMON GUERRERO
DDO: CAMILO ANDRES PRETEL GUEVARA
Radicado 2022-00476

Para los fines a que haya lugar téngase en cuenta que el JUZGADO TERCERO PENAL DE ZIPAQUIRA ALLEGA EXPEDIENTE.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 32

Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3512ee52de84ea5753fe8d166a4d6959d4a3916dd590891dd6dd0c122388fbd8**
Documento generado en 11/05/2023 03:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

REF.: L.S.C.
DTE: CLAUDIA ALEXANDRA FORIGUA ESPEJO
DDO: SAMUEL IGNACIO RIVERA PAEZ
RADICADO. 2022-00512

Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta que se verificó el emplazamiento ordenado para los acreedores de la sociedad conyugal.

Con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 501 del Código General del Proceso (C.G.P.), se señala la hora de las 2:30 p.m. del día treinta y uno (31) del mes de julio del año 2023, con la finalidad de que se haga la presentación del ACTA DE INVENTARIOS y AVALÚOS.

Se advierte a los interesados que en la diligencia deberán adjuntar con el acta en comento los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho. Igualmente, y en caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

En tratándose de bienes inmuebles, los interesados deben aportar copia de la referida escritura pública con constancia de su registro y del folio de matrícula inmobiliaria (ley 1579 de 2012) y el avalúo catastral de dichos bienes.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso. Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que dos días antes de la fecha aquí señalada, envíen el acta de inventarios y avalúos a los siguientes correos electronicosflia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 32
Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c123c2376090bd10cbdb4ebf4de58c400fb577090692d3794b204f495a8c90**

Documento generado en 11/05/2023 09:27:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REF.: DIVORCIO
DTE. ANUSKINA TATIANA MAZENETT GORDILLO
DDO. GUILLERMO ALFONSO NAVARRO MELO
Rad. No. 2022-00549**

Previamente a resolver, se requiere a la parte actora para que allegue copia del citatorio debidamente cotejado, junto con la certificación de la empresa de correos de haber sido recibida por el demandado, así como en el citatorio se le indique la dirección de correo electrónico que tiene habilitado el despacho, al tenor de lo establecido en el artículo 291 del C. G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

Jes

**JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA**

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 32

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60c3a6e2e25b7a316d4bac3e5c16f68e1e6f7dbb0662b63af5c60149405856ab**

Documento generado en 11/05/2023 09:27:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**REF.: SEPARACION DE BIENES
Dte: HERMELINA DEL CARMEN SANDOVAL.
Ddo: ARNULFO SUAREZ GOMEZ
RADICADO. 2022-00575**

De conformidad con el artículo 285 del C. G. del P., téngase en cuenta que el nombre correcto del demandado ARNULFO SUAREZ GOMEZ y no como equivocadamente se indicó en el auto admisorio.

NOTIFIQUESE este auto conjuntamente con el auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

(2)

**JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA**

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 32

Secretaria:

**Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a12a85f5f8bf44ed89874e82df79a0de02a04bb099bfaf92c023374202e097c**

Documento generado en 11/05/2023 03:26:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso (C.G.P.), se señala la hora de las 9:00 a.m. del día tres (3) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023) a fin de que las partes rindan interrogatorio, evacuar la etapa conciliatoria y los demás asuntos relacionados con la audiencia, a la cual deben asistir igualmente los apoderados.

Se advierte a las partes:

La audiencia aquí programada es inaplazable, conforme lo establece el artículo 373 del Código General del Proceso numeral 5º: *“En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado”* A menos que exista justificación conforme lo establece el artículo 372 del C.G.P. allegando la prueba sumaria de una justa causa para su inasistencia.

La no comparecencia injustificada a la audiencia anteriormente señalada **les acarrearán las sanciones previstas en la Ley**, numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.: *“A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia, **se le impondrá multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.)**, excepto en los casos contemplados en el numeral 3º.”* (Negrillas y subrayado fuera del texto).

Atendiendo la facultad establecida en el párrafo del numeral 11 del artículo 372 del C.G.P.¹, **y con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373**, como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se dispone:

Decretar las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE principal y demandada en reconvención:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todas y cada una de las pruebas documentales legal y oportunamente aportadas.

B.-) Testimoniales: A la audiencia aquí programada **deberán traer los testigos solicitados**, respecto a los testigos, es carga de las partes comunicar la fecha de la diligencia señalada para asegurar su comparecencia (artículo 217 C.G.P.).

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA principal y demandante en reconvención:

¹ Párrafo numeral 11 artículo 372 C.G.P.: *“Cuando se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En éste evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5º del referido artículo 373.”*

A.-) Documentales: Téngase como tales, todas y cada una de las pruebas documentales legal y oportunamente aportadas.

B.-) Testimoniales. A la audiencia aquí programada deberán traer los testigos solicitados, respecto a los testigos, es carga de las partes comunicar la fecha de la diligencia señalada para asegurar su comparecencia (artículo 217 C.G.P.).

C.-) Oficios: Se advierte que la parte demandante solicitó a través de derecho de petición a la empresa HALLIBURTON y COLMÉDICA documentos respecto a la señora ADRIANA ISABEL CARREÑO.

Sin embargo, y como quiera que dicha prueba puede aportarla la demandante, se dispone:

Requerir a la demandante para que allegue al despacho certificación en la empresa en la cual trabaja HALLIBURTON Colombia donde se indique su asignación salarial. Así mismo, para que allegue al despacho la copia de su historia clínica.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso (C.G.P.).²

D.-) Valoración psicológica: Se decreta la valoración psicológica a la demandante ADRIANA ISABEL CARREÑO CASTAÑO por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que ofrecen en su portafolio respecto a: *“Pericias psiquiátricas o psicológicas forenses sobre patria potestad (o potestad parental) y custodia”*. Por secretaría ofícieseles remitiéndoles copia de la totalidad del expediente.

Se les informa a las partes del proceso, que los interrogatorios de parte serán recibidos en la audiencia aquí programada en los términos del artículo 372 del Código General del Proceso.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente o a través del correo electrónico suministrado al

²Artículo 167 del C.G.P. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.

Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código.

interior de las diligencias) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

Así mismo, se requiere a los abogados de las partes para que se sirvan garantizar por el medio electrónico idóneo la comparecencia de los testigos solicitados (su conexión virtual a la diligencia) con la finalidad de garantizar la inmediación y concentración de la prueba (artículo 171 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº32 De hoy 12 DE MAYO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4ac9c351a6b645b1e1810dc38b3be8ba51afa1db10f29fb72c7978dec921cf90

Documento generado en 11/05/2023 09:27:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El despacho toma nota que el abogado designado como partidor en el asunto de la referencia allegó el trabajo de partición que le fue encomendado.

Previo a disponer lo pertinente sobre el mismo, por secretaría, contrólense los términos con los que cuenta la Secretaría Distrital de Hacienda y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para pronunciarse en el asunto de la referencia, conforme lo dispone el artículo 844 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº32 De hoy 12 DE MAYO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d3ee642182b1a413c117943b058d9d61f6b6dfe7183757293e99180788beb8ce
Documento generado en 11/05/2023 09:27:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: APOYO JUDICIAL
DE: DE: ELVIA AVILA DE YEPES
RADICADO. 2022-00606

Tenga en cuenta la memorialista que la Dra. ZULMA YEPES AVILA actúa en nombre propio dentro del presente asunto y, como su apoderada judicial, por lo tanto, no es necesaria la vinculación que se pretende.

Con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 579 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 2:30 p.m. del día primero (1º) del mes de agosto del año 2023, a fin de que las partes rindan interrogatorio, evacuar la etapa conciliatoria y los demás asuntos relacionados con la audiencia, a la cual deben asistir igualmente los apoderados.

Decretar las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A-) Documentales: Téngase como tales, todas y cada una de las pruebas documentales legal y oportunamente aportadas con la demanda.

B-) Testimoniales: A la audiencia aquí programada deberán traer los testigos solicitados, respecto a los testigos, es carga de las partes comunicar la fecha de la diligencia señalada para asegurar su comparecencia (artículo 217 C.G.P.).

C-) El informe de valoración de apoyos.

D-) Escuchar en declaración a la señora ELVIA AVILA DE YEPES.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente o a través del correo electrónico suministrado al interior de las diligencias) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

Así mismo, se requiere a los abogados de las partes para que se sirvan garantizar por el medio electrónico idóneo la comparecencia de los testigos solicitados (su conexión virtual a la diligencia) con la finalidad de garantizar la inmediación y concentración de la prueba (artículo 171 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 32

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a76fa5e6ed47816278a2dbd6168953596d2291c29816599867c043a8b172a54**

Documento generado en 11/05/2023 09:27:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**Ref: EJECUTIVO ALIMENTOS
DTE: INGRID YIZETH BETANCOURT BAQUERO
DDO: JORGE ESTIVEN SERRATO QUIROGA
Rad. 2022-00616**

Como quiera que la liquidación de costas practicada por secretaría se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación. (art. 366 del C.G. del P.).

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

**JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA**

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 32

Secretaria:

**Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2635a19a114818113de4d08f71bf171f5e67ade4d8323a1496cc0aaedbb5dca2**

Documento generado en 11/05/2023 09:27:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: SUCESIÓN INTESTADA

Causante: LAURA FORERO DE ABRIL.

Rad. No. 2022-00619

El despacho reconoce a la doctora ANDREA NATHALY ROMERO NAVARRETE como apoderada judicial de JULIAN ERNESTO ABRIL MEJIA en la forma, término y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

Se reconoce a JULIAN ERNESTO ABRIL MEJIA en su calidad de nieto (hijo del fallecido JULIO ERNESTO ABRIL FORERO) de la causante LAURA FORERO DE ABRIL, quien acude a través de la figura de la representación y acepta la herencia con beneficio de inventario.

Por otro lado, se requiere a la parte interesada en el asunto de la referencia, quien solicitó la apertura de la sucesión, para que proceda a vincular a DANIEL ABRIL RIPOL.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 32

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4efe77bb522a4fd0e63c95b98cb35f09c7e9b839d78c85bf9ac5766681a012d3**

Documento generado en 11/05/2023 09:27:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá en providencia de fecha once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023) a través del cual se **DIRIMIÓ** el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado 3° de Familia y este despacho judicial y **DECLARÓ** que este juzgado es el que debe conocer del presente proceso.

Dicha decisión póngase en conocimiento de la parte demandante y su apoderado judicial para los fines legales pertinentes.

Admítase por reunir los requisitos formales de ley la demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** que a través de apoderado judicial interpone el joven **ANYELO ANDREY PALOMO GONZÁLEZ** en contra del señor **WILLIAM PALOMO CASTRO**.

Tramítase la presente demanda por el procedimiento **VERBAL SUMARIO**, en consecuencia, de la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término legal de diez (10) días para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese al demandado ésta providencia en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Se reconoce al doctor **EDGAR UBAQUE CASTILLO** como apoderada judicial del demandante, en la forma, término y para los fines del memorial a él otorgado.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°32 De hoy 12 DE MAYO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc22dd1a07a48c8d3929673792d8dded1ff89e0904f5b57d0daac4ce1dd023da**

Documento generado en 11/05/2023 09:27:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: APOYO JUDICIAL
DE: MARIA ISABEL SALAZAR GONZALEZ
RADICADO. 2022-00666

Con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 579 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 2:30 p.m. del día dos (2) del mes de agosto del año 2023, a fin de que las partes rindan interrogatorio, evacuar la etapa conciliatoria y los demás asuntos relacionados con la audiencia, a la cual deben asistir igualmente los apoderados.

Decretar las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A-) Documentales: Téngase como tales, todas y cada una de las pruebas documentales legal y oportunamente aportadas con la demanda.

B-) Testimoniales: A la audiencia aquí programada deberán traer los testigos solicitados, respecto a los testigos, es carga de las partes comunicar la fecha de la diligencia señalada para asegurar su comparecencia (artículo 217 C.G.P.).

C-) El informe de valoración de apoyos.

D-) Escuchar en declaración a la señora **MARIA ISABEL SALAZAR GONZALEZ**.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente o a través del correo electrónico suministrado al interior de las diligencias) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

Así mismo, se requiere a los abogados de las partes para que se sirvan garantizar por el medio electrónico idóneo la comparecencia de los testigos solicitados (su conexión virtual a la diligencia) con la finalidad de garantizar la inmediación y concentración de la prueba (artículo 171 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 32

Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1070994fb976e9bf65abfd46e7603158c8e6af9bcd7932992daeae417f843bb**

Documento generado en 11/05/2023 09:27:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**REF: IMPUGNACION PATERNIDAD
DTE: ANDRES AVELINO QUIROS ROMERO
DDO: ANDRES AVELINO QUIROS CARVAJAL
RADICADO. 2022-00675**

Previamente a resolver y teniendo en cuenta la manifestación “que mi mandante conoce del correo electrónico de la parte demandada, por haber sido el canal de comunicación entre mi mandante y la demandada, aclarando a su Despacho que la última vez que mi poderdante se comunicó con la demandada, fue hace aproximadamente dos (2) años, con ocasión de los temas que motivan la demanda en referencia”, acredítese el intercambio de correos.

De igual forma, la notificación debe realizarse indicando que se efectúa en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022 no del artículo 291 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

**JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA**

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 32

Secretaria:

**Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bcc62d4e67f33a09006986db8f2716fee9df8e10d3ac80349a156e84754718a**

Documento generado en 11/05/2023 09:27:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el contenido del memorial obrante en el índice electrónico 15 del expediente digital, conforme las previsiones del art. 286 del Código General del Proceso (C.G.P.) se corrige el auto de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023), para indicar lo siguiente:

La providencia dictada el dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023) si corresponde al asunto de la referencia, pero por error involuntario se indicaron las partes de otro proceso. Sin embargo, la providencia queda de la siguiente manera:

*El despacho toma nota que el demandado en impugnación señor **JUAN JOSE CORREDOR PUERTO** se notificó personalmente en las instalaciones del despacho el día 21 de noviembre de 2022 de la demanda de la referencia, quien no contestó la misma dentro del término legal, como se advierte del índice electrónico 09 del expediente digital.*

*Se toma nota que se remitió notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. a la demandada **ASTRID MARIELLY FUQUEN PITA**.*

*Por otro lado, se advierte que la demandada **ASTRID MARELLY FUQUEN PITA** allega a las diligencias un escrito en nombre propio, como se advierte del índice electrónico 11 del expediente digital; sin embargo, en dicho escrito no indica que conoce el auto admisorio de la demanda de fecha 3 de noviembre de 2023 para poder tenerla notificada por conducta concluyente.*

No obstante, como quiera que dicha demandada informa una dirección de correo electrónico, por secretaría remítasele copia del expediente digital al correo electrónico por esta indicado y contrólese los términos con los que cuenta para contestar la demanda en el asunto de la referencia en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022 dejando las constancias al interior del proceso si dicho término vence en silencio e indicándole que para actuar en el proceso debe hacerlo a través de apoderado judicial legalmente constituido.

Remítase a la apoderada de la parte demandante copia de la presente providencia y el expediente digital para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°32 De hoy 12 DE MAYO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9a176c578bc2b3d155689b9d56b4b53e230973bb3e0ac1f79a32fb40ab4b0d0**

Documento generado en 11/05/2023 09:26:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El memorial que antecede junto con sus anexos (envío citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P. a la demandada ANA SOFIA VALDERRAMA SORA) agréguese al expediente para que obre de conformidad.

En consecuencia, se autoriza a la parte demandante para que proceda a remitir el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso a **ANA SOFIA VALDERRAMA SORA**.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº32 De hoy 12 DE MAYO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c0833a81926b54eab24edd47dc27e6ede04ede6f0277bd38ae077443f35255**
Documento generado en 11/05/2023 09:26:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: SUCESION
CAUSANTES: LUIS HERNANDO JIMENEZ FERNANDEZ y RUTH CHEGWIN DE
JIMENEZ. RADICADO. 2023-00030

Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta que se verificó el emplazamiento ordenado en el auto de apertura de la presente sucesión.

Proceda la parte interesada a verificar la notificación al señor LUIS HERNANDO JIMENEZ CHEGWIN.

NOTIFIQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 32

Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8698aa24a23b86a39bebcabc18764ad6182ef3db1ea0563e528ab13e1b823c0bc

Documento generado en 11/05/2023 09:26:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CUSTODIA.
DTE. ANGIE PAOLA MAYORGA GARCON
DDO. JHON ALEXANDER PINZON VARGAS
Radicado 2023-00062.

Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta que la abogada en amparo de pobreza designada para el demandado aceptó el cargo encomendado.

Secretaria proceda a remitirle el link que contiene el proceso y una vez recibido, controle los términos que tiene para contestar.

NOTIFÍQUESE.

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 32 De hoy 12 de mayo de 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

Jes

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e3765e557004188300f1c32e6bd47dafc3f4e9552499b41e775e412226858c9**
Documento generado en 11/05/2023 03:26:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

**REF.: P.P.P.
DTE: MARIA CAMILA CASTRO LESMES
DDO: JUAN SEBASTIAN FORERO HERRERA
RADICADO. 2023-00063**

Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta que se surtió en debida forma el emplazamiento a los parientes por línea paterna de la menor, así como la citación de la familia extensa.

Téngase en cuenta que el demandado, habiendo sido notificado a su correo electrónico en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dentro del término legal concedido guardó silencio.

Por otro lado, previo a continuar con el trámite del proceso y señalar audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso (C.G.P.) con la finalidad de adelantarlos de manera concentrada, se Dispone decretar visita social y entrevista a la menor de edad A.F.C. la cual debe llevarse a cabo a través del equipo interdisciplinario del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar del lugar de residencia de la niña, quienes deberán realizar la misma atendiendo la edad de la menor, para determinar la situación en la que se encuentra, así como las relaciones paterno y materno filiales. Por secretaría ofíciase al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar del domicilio de la niña, para que se lleve a cabo la entrevista ordenada dentro del término de diez (10) días.

De otra parte, se requiere a la parte demandante para que allegue certificación del colegio donde se encuentra estudiando la menor A.F.C, donde se haga constar quien es la persona que figura como su acudiente, quien ha suscrito los documentos respectivos a la matrícula, la persona que cancela los gastos educativos y quien recibe las notas en las entregas de boletines y demás de la menor.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

**JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA**

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 32
Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c2309f0e22cc778ee226ed67b81506fb12fa5b69d256bd45d5297968f4346d8**

Documento generado en 11/05/2023 03:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CUSTODIA:

DTE: CESAR AUGUSTO CADENA CARLOS

DDO: ANGELA MARIAN CASTRO RUIZ

Radicado 2023-00077

Como el libelo reúne los requisitos legales y formales, el juzgado dispone:

ADMITIR la presente demanda de CUSTODIA instaurada por CÉSAR AUGUSTO CADENA CARLOS contra ANGELA MARIAN CASTRO RUIZ, en favor de la menor A.C.C.

A la presente se le imprime el trámite del proceso verbal sumario, indicado en el art. 391 y s.s. del C. G. del P.

Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma señalada en los artículos 291 a 293 y 301 del C.G del P., o de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para contestar.

Notifíquese al Ministerio Público y Defensor de Familia adscritos a este Despacho para lo de su cargo.

En atención al reporte del ADRES, líbrese oficio a la EPS SANITAS, para que se sirva informar la dirección de residencia y trabajo que reporta la señora ANGELA MARIAN CASTRO RUIZ identificada con la C.C. 53.010.204. Secretaria proceda de conformidad.

Reconócese personería a la Dra. BAISA FONSECA RUIZ, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 32

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db55346691ed7b69fc17fc481425ee82439ac1bc2045b04ee21dc3bf903fbb24**

Documento generado en 11/05/2023 03:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: P.P.P.
DTE: SHARON ROSARIO CHAUX ORTIZ
DDO: JOHAN SEBASTIAN ALFONSO QUIJANO
RADICADO. 2023-00121

Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta que se efectuó el emplazamiento a los parientes del menor, por línea paterna.

Por otro lado, previo a continuar con el trámite del proceso se requiere a la parte demandante para que proceda a efectuar la vinculación del demandado.

NOTIFIQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 32
Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d5284f6ead0fff81ff4e8fc08edab81772bb0052cd9d08d41f57a89ee8f441**

Documento generado en 11/05/2023 03:26:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: P.P.P.
DTE: KARINA ANDREA RIVAS MORENO
DDO: ALEXANDER SUAREZ
RADICADO. 2023-00130

Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta que se efectuó el emplazamiento a los parientes del menor, por línea paterna.

Por otro lado, previo a continuar con el trámite del proceso se requiere a la parte demandante para que proceda a efectuar la vinculación del demandado.

NOTIFIQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 32
Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e8ad5c38264af819f2dbfbcc966de2a318736c6b6b691ee42024149172e7ef3**

Documento generado en 11/05/2023 03:26:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se inadmite la anterior demanda par que en el término de cinco (5) días, so penade rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

- 1. Acredite al despacho que previo a acudir a la Jurisdicción se intentó adelantar la conciliación extrajudicial que como requisito de procedibilidad exige el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con el artículo 40, numeral 3º ibídem. (artículo 90 del C.G.P. numeral 7º).
- 2. Allegue copia de la Escritura Pública de la Notaria 7 de Bogotá, No.5015 del 29 de octubre de 2022, donde por mutuo acuerdo tramitaron el Divorcio.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA
Juez

ACOO

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.

El anterior auto se notificó por estado
No. 32 - Hoy 12 de mayo de 2023

DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7413649f86da148cd8b0b453165de119ea18e62e3460af4d6abb45f4e221d887
Documento generado en 11/05/2023 09:26:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

- 1. Acredite al despacho que previo a acudir a la Jurisdicción se intentó adelantar la conciliación extrajudicial que como requisito de procedibilidad exige el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con el artículo 40, numeral 3º ibídem. (artículo 90 del C.G.P. numeral 7º).
- 2. Allegue poder otorgado a un abogado, teniendo en cuenta que, para actuar en esta clase de procesos, debe hacerlo a través de apoderado judicial legalmente constituido o acreditar el derecho de postulación.
- 3. Allegue prueba física que corrobore la gestión realizada por la demandante respecto al viaje que desea realizar con su hija (tiquetes aéreos, reservas hoteleras, etc)

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.

El anterior auto se notificó por estado
No. 32 - Hoy 12 de mayo de 2023

DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ
Secretaria

ACOO

Firmado Por:

William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fc57d2f97c57f01cff07d5a27f7c163e4d7a5ee4cdd68b3a8a1c74911575306**

Documento generado en 11/05/2023 09:26:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se inadmite la anterior demanda par que en el término de cinco (5) días, so penade rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

- 1. El apoderado de la parte demandante de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de ley 2213 de 2022, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 2. Con el fin de establecer la competencia de este despacho, de conformidad con el artículo 26 del C.G. del P., aporte el avaluó catastral del predio relacionado como activo, debidamente actualizado para el presente año.
- 3. Aporte registro civil de defunción del señor PIO GONZALEZ FARFAN.
- 4. Informe al despacho si tiene conocimiento de la existencia de otros herederos de los fallecidos PIO GONZALEZ FARFAN y MARIA ELISA FARFAN LARA (Q.E.P.D) en caso afirmativo, indique dirección tanto física como electrónica para vincularlos al asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ
D.C.

El anterior auto se notificó por estado
No. 32 - Hoy 12 de mayo de 2023

DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ
Secretaria

ACOO

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a937a733af4732598de7bf0778805ebc57d029267c48a0ec63c19a49ba997b**

Documento generado en 11/05/2023 09:26:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

- 1. Acredite al despacho que previo a acudir a la Jurisdicción se intentó adelantar la conciliación extrajudicial que como requisito de procedibilidad exige el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con el artículo 40, numeral 3º ibídem. (artículo 90 del C.G.P. numeral 7º).
- 2. Aclare las pretensiones de la demanda pues las fechas para las cuales solicita el permiso de salida del país ya pasaron.
- 3. Allegue prueba física que corrobore la gestión realizada por la demandante respecto al viaje que desea realizar con su hijo (tiquetes aéreos, reservas hoteleras, etc)

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.

El anterior auto se notificó por estado
No. 32 - Hoy 12 de mayo de 2023

DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ
Secretaria

ACOO

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59c0f6e055980dce3432893a38326ece0e63f3b218c57138cf7994f855a8484f**

Documento generado en 11/05/2023 09:26:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO** que promueve **GLADYS TERESA CASTIBLANCO RODRIGUEZ** en contra de **JAVIER ALFONSO CERON GUERRERO**.

Tramítase la demanda por el proceso **VERBAL**; en consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese a la parte demandada la presente providencia en los términos establecidos en los artículos 291 a 292 del C.G. del P., o artículo 8º de la ley 2213 de 2022. ¹.

Se reconoce a la doctora **MARLEE JULIANA ALVAREZ VALLEJO** como apoderada judicial de la demandante, en la forma, términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTAD.C.

La providencia anterior se notificó por **estado Nº 32**

De hoy **12 de mayo de 2023**

La secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ACOO

¹ Conforme lo dispone el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 se recuerda a las partes que es su deber enviar las notificaciones respectivas a los correos electrónicos que conozcan de la contraparte y El artículo 78 del Código General del Proceso (C.G.P.) que establece los Deberes y Responsabilidades de las partes y sus apoderados en su numeral 14 Dispone: “Numeral 14: Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción”

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38ea28ba485ea8a794663bce4722b82655d3d0d3bfccd9fbb7a3dd8cb09d9814**

Documento generado en 11/05/2023 09:26:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

- 1. Allegue copia del acta de conciliación No. SIM 137144494, de fecha 14 de febrero de 2023, que relaciona en el acápite de pruebas, por medio del cual indica que se cumplió con el requisito de procedibilidad, toda vez que en los anexos no fue allegada.
- 2. acredite que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la demandada, tal y como lo dispone el artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANIA

ACOO

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DEBOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado Nº 32 de hoy
12 de mayo de 2023

La secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZRODRÍGUEZ

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb838bdf9c8b2df61b7d68d28cb35a426725d38de290d124665545b550f9035c**

Documento generado en 11/05/2023 09:26:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos de ley, ADMÍTASE la demanda de declaración de MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO del señor **JOSE AFRANIO OLIVOS VELANDIA**, promovida a través de apoderado judicial por **SANDRA PATRICIA, CAMILO ANDRES Y PAULA ANDREA OLIVOS NARANJO**.

Tramítese la presente demanda por el procedimiento previsto para los procesos de jurisdicción voluntaria. (Artículo 577 del Código General del Proceso).

Notifíquese a la Agente del Ministerio Público y la Defensora de Familia adscritas a este despacho por los canales digitales pertinentes para lo de su cargo.

En los términos del artículo 97 numeral 2º del Código Civil (C.C.) emplácese por edicto al señor **JOSE AFRANIO OLIVOS VELANDIA** y prevéngase a quien pueda tener noticias del mismo para que comparezca al juzgado a hacerlas conocer. Para dicho emplazamiento, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10º del Ley 2213 de 2022.

Se reconoce a la abogada Dra. **JESSICA ALEXANDRA PINEDA RODRIGUEZ** como apoderada judicial de los demandantes en la forma, término y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ
D.C.

El anterior auto se notificó por estado
No. 32 - Hoy 12 de mayo de 2023

DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ
Secretaria

ACOO

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c985afbc6f13d2da5d3677decacfeb76a70bb3ded97e0ccfa9867e9c7bd358cb**

Documento generado en 11/05/2023 09:26:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos de ley, ADMÍTASE la demanda de declaración de MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO del señor **PEDRO MARTIN RUSSY**, promovida a través de apoderado judicial por **SARA ESTHER RUSSY KING**.

Tramítese la presente demanda por el procedimiento previsto para los procesos de jurisdicción voluntaria. (Artículo 577 del Código General del Proceso).

Notifíquese a la Agente del Ministerio Público y la Defensora de Familia adscritas a este despacho por los canales digitales pertinentes para lo de su cargo.

En los términos del artículo 97 numeral 2º del Código Civil (C.C.) emplácese por edicto al señor **PEDRO MARTIN RUSSY** y prevéngase a quien pueda tener noticias del mismo para que comparezca al juzgado a hacerlas conocer. Para dicho emplazamiento, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10º del Ley 2213 de 2022.

Se reconoce al abogado Dr. **JUAN DAVID RICO PAEZ** como apoderado judicial de la demandante en la forma, término y para los fines del memorial poder a el otorgado.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ
D.C.

El anterior auto se notificó por estado
No. 32 - Hoy 12 de mayo de 2023

DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ
Secretaria

ACOO

William Sabogal Polania

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **794f67840c50f176340b21b4a040f1d3882d7351044efe66095cf6087ba6d4d0**

Documento generado en 11/05/2023 09:26:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazar la presente demanda, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

- 1. Allegue acta de fijación de cuota alimentaria celebrada el 12 de noviembre de 2022 en el centro de conciliación CREARC, anunciada en los medios de prueba de la demanda, teniendo en cuenta que no obra dentro de los anexos.
- 2. Igualmente debe exponer de manera clara, precisa y separada las pretensiones de la demanda, indicando de manera individual el monto cobrado por concepto de las cuotas de alimentos y mudas de ropa, adeudados por el ejecutado, indicando a que periodo corresponden, como quiera que las cuotas alimentarias al ser periódicas deben exigirse en pretensiones separadas, conforme al incremento que se indique en el acta de conciliación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.

El anterior auto se notificó por estado
No. 32 - Hoy 12 de mayo de 2023

DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ
Secretaría

ACOO

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0bb692d42932d13cae43d94a76911de77b03dc41c04f0e4f0c3307fa35a8fc2**

Documento generado en 11/05/2023 09:26:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. Manifieste al despacho en este momento quién se encuentra bajo la administración de los bienes (inmueble y pensiones de la señora **ANA ISABEL MONROY DE VERA**, y si de los mismos se generan frutos y en qué se emplean.
2. Allegue al despacho una relación de los parientes de la señora **ANA ISABEL MONROY DE VERA**, indicando su dirección física como electrónica con la finalidad de vincularlos al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA
Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTAD.C.
La providencia anterior se notificó por estadoNº 32
De hoy 12 de mayo de 2023
La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZRODRÍGUEZ

ACOO

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 155cda871617e11214143c79560e4f6999b33e0c7c5528803e0770c59d2ccad7

Documento generado en 11/05/2023 09:26:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos de la ley, ADMÍTASE la demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** promovida por el Defensor de Familia del Centro Zonal Rafael Uribe Uribe, por solicitud de **SINDY CATHERINE GONZALEZ RUSINQUE**, madre de la menor de edad **E.Q.G**, en contra de **BRAYAN DANIEL QUITIAN MACIAS**.

Tramítase la presente demanda por el procedimiento verbal; en consecuencia, de la demanda y de sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días para que la conteste y allegue las pruebas quepretenda hacer valer.

De conformidad a los presupuestos e indicaciones del artículo 10º de la ley 2213 de 2022 inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a todos losparientes por línea paterna de la menor de edad **E.Q.G.**, que crean tener derecho a participar en el proceso, para que manifiesten lo que estimen pertinente.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 61 del Código Civil (C.C.), indique el nombre de los parientes por línea paterna de la menor de edad **E.Q.G.** (tíos, primos, hermanos etc.) y las direcciones donde pueden ser citados.

Notifíquese igualmente mediante el correo electrónico respectivo a la Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho judicial.

Se toma nota que la parte demandante está siendo representada por Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar CentroZonal Rafael Uribe Uribe.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.

El anterior auto se notificó por estado
No. 32 - Hoy 12 de mayo de 2023

DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ
Secretaria

ACOO

Firmado Por:

William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2b8df2d8678e35a3219ea1e6f47b67a1daf261ee1b2d20454d258f674d230f1**

Documento generado en 11/05/2023 09:26:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>